



FULYA BATUR | FRANÇOIS MEIENBERG | BURGHARD ILGE

# La protección de variedades vegetales y el Acta de 1991 de la UPOV en la política comercial de la Unión Europea: fundamentos, efectos y situación actual

## ACERCA DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN 3

## RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES 5

### 1 ¿QUÉ SON LA UPOV Y SU ACTA DE 1991? 8

1.1 Aspectos fundamentales de la protección de variedades vegetales y las Actas de la UPOV 8

### 2 LA PVV Y EL ACTA DE 1991 DE LA UPOV EN LA POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR DE LA UE: SITUACIÓN ACTUAL 11

2.1 La PVV y el acta de 1991 de la UPOV en los tratados comerciales ratificados, firmados o suscritos 12

2.2 PVV y acta de 1991 de la UPOV en los acuerdos comerciales en fase de negociación 20

### 3 PROMOCIÓN DE LA UPOV A TRAVÉS DE OTRAS ACTIVIDADES 23

### 4 COMENTARIOS FINALES 25

#### ANEXO 26

Bibliografía temática 26

Siglas y acrónimos 27

Cuadro de síntesis sobre la situación actual del acta de 1991 en los acuerdos comerciales, de asociación y de colaboración de la UE 28

#### NOTAS FINALES 34

**SOBRE LOS AUTORES** Fulya BATUR es una consultora externa contratada por APREBES para llevar a cabo la investigación de base para el estudio (fulya.batur@kybelesrl.com) | François MEIENBERG es el coordinador de APREBES (contact@apreb.es.org) | Burghard ILGE es el máximo responsable de políticas en la organización no gubernamental neerlandesa Both ENDS (bi@bothends.org)

**CRÉDITOS** La protección de variedades vegetales y el Acta de 1991 de la UPOV en la política comercial de la Unión Europea: fundamentos, efectos y situación actual | **AUTORES** Fulya Batur, François Meienberg & Burghard Ilge | **TRADUCCIÓN** Ramón Ruiz | **PUBLICADO por la** Asociación para el Fitomejoramiento en Beneficio de la Sociedad (Association for Plant Breeding for the Benefit of Society, APREBES), www.apreb.es.org y Both ENDS, www.bothends.org | **MAQUETACIÓN** Karin Hutter, karinhutter.com | © **APREBES, 2021**. Se anima a los lectores a citar y reproducir este material con fines educativos y no lucrativos, siempre que se mencione la fuente. | **FOTO DE PORTADA** Shutterstock.com

# Acerca del presente trabajo de investigación

Este trabajo de investigación tiene como objetivo poner al descubierto las ofensivas lanzadas por la Unión Europea (UE) a través de la política comercial que despliegan los funcionarios de la Comisión Europea en todo el mundo a favor de la adopción de una protección de variedades vegetales sólida y formal en la legislación nacional de sus socios comerciales. Este trabajo examinará principalmente el modo en el que las negociaciones comerciales de la Unión Europea abogan por la implantación de regímenes nacionales de protección de variedades vegetales (PVV) que respeten los preceptos del Acta de 1991 del Convenio de la Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) en el ordenamiento jurídico de sus socios comerciales, con especial hincapié en las consecuencias prácticas de esta estrategia. Pese a tratarse de una práctica también prevalente en la política comercial de otros países y entidades regionales como, entre otros, la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC, formada por Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) y Estados Unidos, el presente trabajo se centrará en los acuerdos firmados y negociados por la UE. Asimismo, el análisis se limita al nivel de la protección de variedades vegetales exigido en las disposiciones de los distintos acuerdos comerciales y de asociación negociados o firmados por la UE, sin profundizar en la aplicación de esos acuerdos, por ejemplo a través de los distintos mecanismos de resolución de controversias que prevean.

Tras describir los principios generales que sustentan el sistema de la UPOV, el presente trabajo analizará los argumentos expuestos por las instituciones de la UE y otros grupos de interés para justificar la integración del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en los tratados de libre comercio (TLC), cotejándolos con los argumentos contrarios sobre los efectos perjudiciales del Convenio sobre los sistemas de semillas locales y otros inconvenientes relacionados con la coherencia de políticas (SECCIÓN 1). A continuación, se lleva a cabo un repaso pormenorizado del estado de las negociaciones de los distintos acuerdos comerciales y de asociación vigentes en la actualidad o en fase de negociación, con atención especial al nivel de protección de variedades vegetales exigido en sus disposiciones (SECCIÓN 2). La promoción europea del Acta de 1991 de la UPOV se ha efectuado a través de medidas de derecho dispositivo o indicativo como actividades de apoyo normativo y de formación y capacitación no vinculadas directamente con los tratados de libre comercio, por lo que la presente investigación mostrará un abanico de ejemplos que, sin ser exhaustivo, resulta representativo de estas distintas iniciativas de promoción (SECCIÓN 3). El trabajo

viene acompañado de una bibliografía temática en la que se describen las fuentes empleadas en relación con el alcance de la protección de la UPOV y el propio papel de la UPOV en la política de comercio exterior (ANEXO 1), así como de un cuadro de síntesis en el que se refleja la situación actual de la protección de la UPOV en los acuerdos comerciales, de asociación y de colaboración de la UE (ANEXO 2).

A fin de promover la agrobiodiversidad, la seguridad alimentaria y una agricultura verdaderamente sostenible, los gobiernos necesitan contar con suficiente flexibilidad a la hora de redactar sus legislaciones nacionales o regionales en materia de semillas o de obtentores de variedades vegetales para diseñar un sistema jurídico que proteja al mismo tiempo las innovaciones de los obtentores y los derechos de los agricultores, con la debida adaptación a las condiciones y necesidades locales. Por lo tanto, APBREBES y Both ENDS instan a la UE a cambiar su enfoque actual de incluir obligaciones en materia de protección de variedades vegetales en sus acuerdos comerciales y la conminan a dejar de exigir a los países en desarrollo que se adhieran al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV a través de sus acuerdos comerciales o actividades conexas.

# Resumen de las conclusiones

En estos momentos, todos los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio y de su Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), a excepción de los países menos adelantados, deberían “[otorgar] protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y este”. El sistema *sui generis* hace referencia a la protección de variedades vegetales, de la cual son ejemplos las distintas actas del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (en lo sucesivo, “Convenio de la UPOV”). Aun así, se hace creer a muchos países que la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV es la única opción con la que cuentan para implantar ese “sistema eficaz *sui generis*”, algo a todas luces erróneo. Esta presión se ve alimentada por la promoción generalizada de la propia organización de la UPOV, pero también por la Unión Europea (UE) y algunos de sus Estados miembros, ya sea a través de herramientas de capacitación indirectas, servicios de consultoría o posturas negociadoras inamovibles en las conversaciones sobre acuerdos comerciales y de asociación de carácter bilateral o regional. Haciendo caso omiso de la flexibilidad que brinda el Acuerdo sobre los ADPIC a los Estados, así como de cada contexto nacional de producción agrícola y fitomejoramiento, la política comercial de la UE se basa en el afán de imponer el tipo más estricto de protección de variedades vegetales, el cual amplía el ámbito de los derechos exclusivos de propiedad al uso, la multiplicación, el intercambio y la venta de variedades protegidas y afecta profundamente a los sistemas nacionales de semillas campesinas.

La UE negocia acuerdos comerciales empleando una terminología variada que, además, en castellano suele solaparse sin seguir criterios claros. A efectos del presente trabajo, hablaremos de “tratados de libre comercio” (*free trade agreements*), “acuerdos de asociación” (*association agreements*), “acuerdos de asociación económica” (*economic partnership agreements*) y “acuerdos de colaboración” (*partnership agreements*), todos ellos destinados a establecer normas que faciliten el comercio de determinados bienes y servicios y, más recientemente, las inversiones entre las partes a distintos niveles. La protección de variedades vegetales (PVV) suele abordarse en el capítulo de los acuerdos dedicado a los “derechos de propiedad intelectual” (DPI), cuando exista dicho capítulo, y está sujeta a los mecanismos de resolución de controversias específicos que se prevén en cada acuerdo.

En el momento de escribir estas líneas, los seis **tratados de libre comercio** (TLC) ratificados por la UE y en vigor de forma total o parcial, y todos los que se están aplicando únicamente con carácter provisional, incluyen disposiciones vinculantes sobre la promoción del Acta de 1991 de la UPOV, con distintos grados de obligatoriedad por lo que respecta al nivel real de protección que se debe proporcionar a las nuevas obtenciones vegetales: Canadá (CETA), Japón (JEFTA), Singapur, Vietnam, Corea del Sur y los acuerdos firmados con algunos miembros de la Comunidad Andina. Pese a que algunas disposiciones incluyen una obligación directa estricta de proteger las obtenciones vegetales a través del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, otros acuerdos hablan de “cooperar” para garantizar la protección y aplicación de los derechos conferidos por el Acta de 1991.

Los **acuerdos de colaboración o cooperación** suelen verse como un primer paso hacia una negociación comercial más exhaustiva y presentan características más variadas. Los *acuerdos de asociación económica* firmados con la mayoría de los países y las asociaciones regionales del continente africano y con las naciones del Pacífico no contemplan en ningún momento los derechos de propiedad intelectual. No obstante, algunos de estos acuerdos plantean negociar ese tema en el futuro a través de las llamadas “cláusulas de emplazamiento”, activas en el caso de Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue en el momento de redactar el presente trabajo. El AAE con el Cariforum menciona directamente la protección de variedades vegetales, si bien de forma bastante laxa frente a otros TLC comparables. Los acuerdos de colaboración y cooperación con Armenia, Kazajistán e Irak incluyen un capítulo completo sobre DPI y abordan los derechos sobre obtenciones vegetales de manera similar a los TLC.

Aparte de estos acuerdos comerciales, la UE también ha firmado numerosos **acuerdos de asociación o estabilización** con países con fuertes lazos históricos con la UE, en los que se suele entrar en temas más amplios que la facilitación del comercio o las inversiones y que, además, se aplican mediante mecanismos diplomáticos de derecho dispositivo o indicativo. Todos los acuerdos de este tipo incluyen disposiciones relativas a los derechos de propiedad intelectual en general y posturas muy firmes sobre la protección de variedades vegetales, ya que su principal objetivo no disimulado es la armonización normativa con la legislación aplicable de la UE. Entre estos acuerdos de asociación específicos, los firmados con seis países de los Balcanes occidentales, siete países de la región euromediterránea y los suscritos con Azerbaiyán y Ucrania exigen la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Algunos acuerdos imponen a ambos signatarios la obligación de proporcionar una protección de variedades vegetales sólida, como por ejemplo el firmado con Argelia, o se centran en la aplicación, como el firmado con Israel, país que ya era miembro de la UPOV antes de celebrar el acuerdo, pero todos los acuerdos de asociación de la UE exigen de forma unilateral la ratificación del Acta de 1991 de la UPOV. Otros acuerdos de asociación firmados con países sin duda más alejados geográficamente de la UE, como son Chile y los países centroamericanos de Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador y Costa Rica, se muestran más flexibles e indulgentes, sin buscar la armonización normativa absoluta. De hecho, abren la puerta a la posibilidad de que los signatarios se acojan al Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, o bien exigen simplemente un “sistema eficaz *sui generis*” de protección de variedades vegetales, que puede incluso ser ajeno al sistema de la UPOV.

En todos estos instrumentos comerciales, **la propuesta inicial de la UE siempre consiste en una firme obligación de garantizar la protección de variedades vegetales a través del Acta**

**de 1991 de la UPOV.** Sin embargo, los distintos ejemplos mencionados en el presente trabajo muestran que las condiciones de ese compromiso de las partes de implantar normas de protección de variedades vegetales pueden cambiar gracias a la participación satisfactoria de los grupos implicados y la concienciación de las autoridades públicas, tal y como ilustra el último proyecto de disposición del acuerdo comercial negociado con la India, en el que se concede un amplio margen de maniobra a los signatarios para proteger las obtenciones vegetales mediante sus propias leyes nacionales fuera de los límites estrictos de la UPOV.

La práctica rigurosa de la UE de incluir la protección del Acta de 1991 de la UPOV en los TLC es motivo de **preocupación** en un contexto en el que se acumulan las pruebas empíricas y bibliográficas que ponen de manifiesto los efectos perjudiciales de la protección de variedades vegetales reflejada en el Acta de 1991 para los sistemas campesinos y locales de semillas, la absoluta falta de consideración de la coherencia con las políticas de derecho ambiental y el marco de derechos humanos y de pueblos indígenas, así como las falsas promesas de fortalecimiento del sector de semillas locales o el incremento de importaciones de semillas en países con una legislación estricta en materia de protección de variedades vegetales. La inclusión de una formulación estricta sobre la protección de la UPOV en los TLC plantea motivos adicionales de preocupación debido a la arquitectura general y las obligaciones de cumplimiento que suelen aparecer en los acuerdos. De hecho, los países firmantes que no cumplan con las condiciones impuestas en las disposiciones de los TLC relativas al Convenio de la UPOV podrían verse sometidos a sistemas de arbitraje y sanción establecidos por el propio TLC, entre ellos, hasta cierto punto, los polémicos mecanismos de resolución de controversias en caso de inversión.

**En consecuencia, resulta primordial que todas las partes implicadas sean conscientes de la lógica subyacente del Acta de 1991 de la UPOV y sus posibles efectos perjudiciales. Todos los países deben contar con flexibilidad absoluta para redactar sus leyes de semillas y de protección del derecho de obtentor para promover la agrobiodiversidad, la seguridad alimentaria y una agricultura verdaderamente sostenible. Ningún acuerdo comercial debería impedirles diseñar un sistema jurídico que proteja al mismo tiempo las innovaciones de los obtentores y consagre al mismo tiempo los derechos de los agricultores con el fin de sustentar el sistema de semillas campesinas y su capacidad de innovación, con la debida adaptación a las condiciones y necesidades locales.**

**Por lo tanto, APBREBES y Both ENDS instan a la UE a dejar de exigir a los países en desarrollo que se adhieran al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV a través de sus acuerdos comerciales o cualquier otra actividad.**

## 1

# ¿Qué son la upov y su acta de 1991?

## 1.1 Aspectos fundamentales de la protección de variedades vegetales y las Actas de la UPOV

La protección de variedades vegetales es un **conjunto de derechos exclusivos otorgados a su beneficiario durante un periodo limitado para crear un monopolio temporal y artificial sobre el uso de la variedad vegetal en cuestión**. Algunas personas consideran que este monopolio artificial es una herramienta necesaria para fomentar la innovación en el ámbito del fitomejoramiento, mientras que otras se muestran en desacuerdo<sup>1</sup>. Los derechos sobre variedades vegetales conceden a los obtentores el control sobre sus productos, prohibiendo o restringiendo la posibilidad de que otras personas utilicen, guarden, intercambien o vendan variedades protegidas con fines de producción agrícola sin la debida autorización del titular de esos derechos<sup>2</sup>.

Estos derechos exclusivos se conceden en el caso de **variedades vegetales nuevas, uniformes, estables y distintas, por lo que quedan excluidas todas las variedades tradicionales de agricultores, las variedades autóctonas y otros tipos de “poblaciones” diversas de semillas** que se encuentran en los sistemas de semillas campesinas o locales. Al mismo tiempo, los derechos sobre variedades vegetales restringen con dureza las prácticas tradicionales de almacenamiento de semillas y prohíben el intercambio y la venta de variedades protegidas, tan habituales en estos sistemas de semillas. Y sin embargo, la existencia y el respaldo de los sistemas de semillas campesinas y locales resultan esenciales para la seguridad y la soberanía alimentaria en todo el mundo, hasta el punto de estar incluidos en el marco de derechos humanos<sup>3</sup>.

Al tratarse de un tipo de derecho de propiedad intelectual, los títulos de protección de variedades vegetales se conceden a través de una ley específica que se negocia a nivel nacional o supranacional. Estas leyes determinan el alcance exacto de la protección otorgada a los titulares, las condiciones que se deben cumplir para la concesión de los derechos, el margen de maniobra de los usuarios subsiguientes de las variedades, ya sean agricultores u obtentores, y otras consideraciones de procedimiento. El concepto de la protección de variedades vegetales, también conocido como “derecho de obtentor”, tiene su origen en distintas legislaciones nacionales de Europa de principios del siglo xx<sup>4</sup> y quedó consagrado con la creación de la **Unión Internacional para la Protección de las**

**Obtenciones Vegetales (conocida como UPOV)** a través de un Convenio aprobado por seis países de Europa Occidental el 2 de diciembre de 1961 en una conferencia diplomática en París<sup>5</sup>. Desde entonces, el Convenio de la UPOV fue modificado en 1972 y en 1978, y de forma más extensa en 1991, para incluir disposiciones muy detalladas. Cada una de las nuevas Actas cambió el conjunto de derechos otorgados a los titulares, ampliando el alcance de la protección y limitando en mayor medida el derecho de agricultores y otros obtentores a utilizar la variedad protegida. En todas las Actas de la UPOV, las variedades vegetales deben ser innovadoras y presentar características distintas, uniformes y estables (conocidas como “criterios DUS” por sus siglas en inglés) para que se conceda la protección. Además, solo se considerará innovadora una variedad cuando no se haya vendido en un plazo específico, y para ello se atiende únicamente a su comercialización en el mercado formal, con independencia de si existía o no con anterioridad.

Antes de la entrada en vigor del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV el 24 de abril de 1998, los países tenían libertad para **adherirse tanto al Acta de 1978 como al Acta de 1991 del Convenio**. Muchos Estados hicieron uso de esa posibilidad. A día de hoy, países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, China, Colombia, Ecuador, Italia, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Portugal, Sudáfrica, Trinidad y Tobago y Uruguay están sujetos a las disposiciones del Acta de 1978<sup>6,7</sup>. En la Unión Europea, ni Italia ni Portugal han ratificado el Acta de 1991 del Convenio y siguen rigiéndose por el Acta de 1978, mientras que Chipre, Grecia, Malta y Luxemburgo ni siquiera son miembros de la UPOV. De todas maneras, los derechos de protección de variedades vegetales otorgados en la UE por la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) conforme al Reglamento 2100/94 de la UE<sup>8</sup>, de aplicación directa en los Estados miembros, se ajustan a los términos del Acta de 1991 y se extienden al territorio nacional de estos países.

**El Acta de 1991 de la UPOV incluye el grupo de derechos exclusivos de mayor alcance en la protección de variedades vegetales**, ya que garantiza a los obtentores el control sobre más actos y más ‘productos’ a través de la inclusión explícita en el texto del material cosechado y la creación del concepto de “variedades

esencialmente derivadas". De conformidad con el Acta de 1991 de la UPOV, el obtentor o agricultor (o cualquier otra persona) que produzca o reproduzca, acondicione con fines de propagación, venda, comercialice, exporte, importe o almacene la propia variedad protegida, e incluso también las variedades que no se diferencien con claridad de la variedad protegida, aquellas cuya producción exija un uso reiterado de la variedad protegida o aquellas que se hayan "derivado esencialmente" de ella, requerirá la autorización previa del titular para llevar a cabo esas actividades. El Acta de 1991 restringe sobremanera las prácticas tradicionales de los agricultores de guardar las semillas de una cosecha a otra al ampliar el alcance de la protección a una lista de acciones considerablemente más larga que elimina sin más la posibilidad de que los Estados permitan a los agricultores intercambiar semillas de variedades protegidas, y mucho menos venderlas. A diferencia de las Actas anteriores de la UPOV, el alcance de la protección se amplió en 1991 a "la producción o la reproducción (multiplicación), la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación, la oferta en venta, la venta o cualquier forma de comercialización [y] la posesión"<sup>10</sup> de variedades protegidas o esencialmente derivadas. Esta protección se extendió al material cosechado que se obtenga a través del uso no autorizado de semillas de la variedad protegida<sup>11</sup>. A modo de comparación, en la versión de 1978 del Convenio, la protección solamente abarcaba "la producción con fines comerciales, la puesta a la venta [y] la comercialización" de variedades protegidas<sup>12</sup>, y por lo tanto no se extendía al uso e intercambio de semillas guardadas.

Sin embargo, el Acta de 1991 de la UPOV también contempla una excepción facultativa a la que puede recurrir un Estado, "dentro de límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, con el fin de permitir a los agricultores utilizar a fines de reproducción o de multiplicación, en su propia explotación, el producto de la cosecha que hayan obtenido por el cultivo, en su propia explotación, de la variedad protegida o de una variedad [esencialmente derivada]"<sup>13</sup>. Este es el llamado "**privilegio del agricultor**" que se puede establecer en las leyes nacionales de protección de variedades vegetales. Para este privilegio facultativo del agricultor, se prohíben por principio la venta y el intercambio de semillas, e incluso cuando se permite el almacenamiento, debe hacerse siempre respetando los intereses legítimos del obtentor. En consecuencia, solamente se permite el uso de semillas o materiales de propagación para determinados cultivos, normalmente con sujeción al pago de regalías al obtentor, si bien se suele eximir a los pequeños agricultores de efectuar estos pagos. Además, los "**actos realizados en un marco privado con fines no comerciales**" conforman una excepción obligatoria al derecho de obtentor reconocida en el Acta de 1991 que se puede definir con flexibilidad en las legislaciones nacionales. No obstante, la interpretación de esta excepción por parte de la UPOV es extremadamente restrictiva<sup>14</sup>. De hecho, los organismos de la UPOV rechazan los proyectos legislativos nacionales que dan cabida a los sistemas de semillas locales y a las prácticas tradicionales de intercambio de semillas en el seno de las comunidades de agricultores, como hicieron en el caso de las disposiciones que garantizaban los derechos de los agricultores en el sistema nacional de Malasia<sup>15</sup>. El artículo 34.3 del Acta de 1991 establece que todo nuevo miembro de la UPOV "solicitará la opinión del Consejo [de la UPOV] acerca de la conformidad de su legislación con las disposiciones del presente Convenio". El país solamente podrá convertirse en miembro del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en caso de

que dicha opinión sea positiva. Para valorar la conformidad, la Secretaría de la UPOV examina la legislación nacional y rechaza cualquier cláusula que, a su juicio, no se ajuste a su interpretación del Acta de 1991, como por ejemplo en el caso de Malasia.

Otra excepción importante a la exclusividad de la protección de variedades vegetales guarda relación con las **iniciativas de experimentación y mejoramiento**, absolutamente permitidas en las Actas anteriores del Convenio, pero que en el Acta de 1991 se someten a la autorización previa del obtentor inicial en caso de que den lugar a una "variedad esencialmente derivada".

### 1.1.1 ARGUMENTOS DE FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL ACTA DE 1991 DE LA UPOV

La protección concedida a las variedades vegetales nuevas, uniformes, estables y distintas (y sus variedades esencialmente derivadas) con arreglo al Convenio de la UPOV **afectan a los sistemas de semillas campesinas locales al limitar la posibilidad de que los agricultores utilicen, guarden, intercambien y vendan las variedades protegidas** y restringir las iniciativas nuevas de fitomejoramiento y gestión de la agrobiodiversidad por parte de los agricultores. Según la Comisión Europea y la propia UPOV, la adhesión a esta Acta conlleva "a) un aumento de las actividades de mejoramiento, b) una mayor disponibilidad de variedades mejoradas, c) más variedades nuevas, d) una diversificación de los tipos de obtentores (ej.: obtentores privados, investigadores), e) apoyo para el desarrollo de un nuevo sector industrial y f) un mayor acceso a obtenciones vegetales extranjeras y programas nacionales de mejoramiento avanzado"<sup>16</sup>.

En esencia, la fuerte promoción del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en la política comercial europea está claramente impulsada por los grandes intereses de la industria semillera europea. En un documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea<sup>17</sup> en el que se informa sobre la protección y la aplicación de los derechos de propiedad intelectual en países terceros, con fecha de 8 de enero de 2020, la Comisión reconoce que "por lo que respecta a la protección y aplicación de los derechos sobre obtenciones vegetales, los obtentores de la UE se enfrentan a distintos problemas que se pueden agrupar de la siguiente manera: ausencia de una legislación eficaz en materia de derechos sobre obtenciones vegetales (de conformidad con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV), no pertenencia a la UPOV, dificultades a la hora de aplicar los procedimientos administrativos eficaces diseñados por las autoridades nacionales designadas y ausencia de un sistema eficaz para el cobro y la imposición de regalías a nivel judicial y administrativo"<sup>18</sup>. El informe continúa afirmando que "los derechos sobre obtenciones vegetales se infringen con frecuencia. Entre los ejemplos palmarios se cuentan las importaciones/exportaciones no autorizadas, el empaquetado de cultivos cosechados (ej.: cereales, patatas de consumo) para su venta como material de propagación, el uso no autorizado de semillas almacenadas en las explotaciones y la venta de una variedad protegida usando otro nombre. Las infracciones de los derechos sobre obtenciones vegetales ponen en peligro la productividad agrícola, retrasan la introducción de variedades mejoradas, reducen las inversiones en fitomejoramiento, ponen en riesgo la calidad de semillas, plantas y productos frescos, generan riesgos fitosanitarios derivados de las actividades clandestinas y pueden estar relacionadas con actividades delictivas como evasión fiscal, fraude, corrupción e incluso explotación laboral". Desde el punto de vista de la Comisión Europea, uno de los beneficios de la inclusión del Acta de 1991 de la UPOV en

el Acuerdo Económico y Comercial Global con Canadá es que “*quedarán protegidas las variedades vegetales que puedan conllevar, por ejemplo, un aumento de la producción y que, por lo tanto, tengan probabilidades de introducirse con mayor rapidez en el mercado canadiense en beneficio de agricultores y consumidores*”<sup>18</sup>.

Sin embargo, los argumentos de la UE acerca de los beneficios del sistema de la UPOV parecen estar **basados en premisas falsas**. La Comisión Europea, por ejemplo, cita un estudio llevado a cabo por Noleppa sobre la pertenencia a la UPOV en el que se calcula que su impacto en el producto interior bruto (PIB) del país ronda los 5000 millones de USD al año, lo que equivale a más del 2,5% del PIB nacional<sup>19</sup>. Un informe<sup>20</sup> publicado recientemente por Searice, APBEBES y Fastenopfer pone de manifiesto que estas cifras son absurdas y erróneas, puesto que el estudio se empeña en establecer un nexo causal entre el incremento de la producción y la pertenencia a la UPOV cuando es evidente que ese vínculo no existe<sup>21</sup>. Así lo demuestra el hecho de que, en el caso de la batata, el cultivo con el mayor aumento de la producción incluido en el estudio de la UPOV, no se ha presentado ni una sola solicitud de protección de variedades vegetales (PVV) ante la oficina correspondiente de Vietnam. Otro defecto igual de importante en la argumentación de la UE es que no tiene en cuenta las posibles repercusiones negativas, por ejemplo para los sistemas de semillas campesinas, la agrobiodiversidad y la seguridad alimentaria.

### 1.1.2 EFECTOS PERJUDICIALES DEL ACTA DE 1991 DE LA UPOV SOBRE LOS SISTEMAS DE SEMILLAS<sup>22</sup>

La promoción constante de las disposiciones del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se basa en la **premisa discutible de que la firme protección de las variedades vegetales sirve para desarrollar el sector nacional del fitomejoramiento**, y por lo tanto trae consigo una producción agrícola más abundante y sostenible. En primer lugar, por la naturaleza misma de las condiciones que deben cumplir las variedades para otorgarles protección con arreglo a cualquiera de las versiones del Convenio de la UPOV (distinción, uniformidad y estabilidad), este tipo de protección *sui generis* excluye *de facto* los frutos de las iniciativas de selección de los agricultores y del fitomejoramiento participativo inclusivo o dirigido por agricultores. Excluye también cualquier otra iniciativa de fitomejoramiento que busque desarrollar variedades y poblaciones vegetales más diversas y mejor adaptadas a las condiciones agroecológicas locales o a un contexto de bajos insumos. Por lo tanto, responde sobre todo a las necesidades del fitomejoramiento industrial orientado a una agricultura con un uso intensivo de insumos.

Además, las promesas de la UPOV sobre la mayor disponibilidad de semillas, el aumento de la producción o el desarrollo de un sector de fitomejoramiento nuevo y diversificado se suelen asociar erróneamente con la introducción de una ley de PVV que se ajuste al Acta de 1991 de la UPOV, sin que quede justificado que haya que recurrir a la versión de 1991 en particular<sup>23</sup>. Estas promesas se ven desmentidas por el hecho de que tanto estas afirmaciones como la falta de transparencia de la organización han sido duramente criticadas y rebatidas desde la bibliografía y por distintos actores de la sociedad civil<sup>24</sup>. La promoción del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en países con poca o ninguna industria nacional de semillas y fitomejoramiento no conllevaría necesariamente un desarrollo del

sector, ya que el fitomejoramiento industrial es un proceso que, aparte de consumir mucho tiempo y numerosos recursos, exige insuflar un flujo considerable de dinero, experiencia y conocimientos que requiere de otras clases de apoyo indirecto. Esta realidad resulta evidente en el caso de los países de la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)<sup>25</sup>, donde la introducción del Acta de 1991 de la UPOV fue todo un fracaso<sup>26</sup>. No hay ninguna prueba de que la adhesión al sistema de la UPOV del derecho de obtentor tenga una influencia positiva sobre las importaciones de semillas<sup>27</sup>. De lo que sí hay indicios es de que se puede desarrollar perfectamente un sector nacional de semillas fuera del ámbito de la UPOV<sup>28</sup>.

Asimismo, cada vez hay más pruebas sobre los efectos perjudiciales del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV para la seguridad alimentaria y de semillas y la conservación de la biodiversidad<sup>29-30</sup>. Una de las causas principales es la repercusión negativa del sistema de la UPOV para los sistemas de semillas campesinas. No en vano, los sistemas de semillas campesinas aportan una gran parte de la seguridad alimentaria en los países del Sur, además de mantener y desarrollar la agrobiodiversidad.

También debe hacerse hincapié en la **coherencia y congruencia normativas** con otros acuerdos internacionales, e incluso con las políticas internas de la UE, a la hora de reflexionar sobre la promoción del Acta de 1991 de la UPOV en terceros países, en especial por lo que respecta a su fase de desarrollo económico, para valorar de verdad el acceso y la idoneidad de los regímenes de derechos de propiedad intelectual para los agricultores locales<sup>31</sup>. A nivel internacional, hay una amplia bibliografía que ha puesto de relieve las discrepancias entre el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y el marco de derechos humanos y de pueblos indígenas<sup>32</sup>, el concepto de derechos del agricultor consagrado en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA)<sup>33</sup>, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (DNUDC), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El marco jurídico internacional ha ido evolucionando con la aprobación del CDB, el TIRFAA y la DNUDC, instrumentos gracias a los que se ha tomado conciencia de que una política sostenible en materia de semillas debe promover tanto los sistemas formales como los administrados por agricultores<sup>34</sup>. A esas incongruencias ya de por sí considerables, hay que añadir la necesidad de evaluar el modo en el que esa visión tan restrictiva de los sistemas semilleros informales y la seguridad de semillas puede corresponderse con los objetivos subyacentes de conservar y gestionar de manera sostenible la biodiversidad de los cultivos, tal y como se consagra en la Estrategia sobre Biodiversidad de la UE y en la Estrategia “de la granja a la mesa”, integrantes ambas del nuevo Pacto Verde Europeo anunciado en mayo de 2020<sup>35</sup>.

## 2

# La PVV y el acta de 1991 de la UPOV en la política de comercio exterior de la ue: situación actual

Todos los Estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC)<sup>36</sup>, a excepción de los países menos adelantados, deberían “[otorgar] protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y este”<sup>37</sup>. El sistema *sui generis* hace una referencia general a la protección de variedades vegetales, de la cual las distintas Actas del Convenio de la UPOV no son más que ejemplos. La bibliografía científica ha demostrado con creces que las Actas del Convenio de la UPOV no son los únicos sistemas que se pueden considerar una protección “eficaz” conforme a los términos del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, sino que también podrían contemplarse con éxito otras alternativas completas<sup>38</sup>. Aun así, se hace creer a muchos países que la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV es la única opción con la que cuentan para implantar ese “sistema eficaz *sui generis*”, pese a que, por ejemplo, a los países menos adelantados no se les exige instaurar la protección de variedades vegetales hasta el 1 de julio de 2034<sup>39</sup>, periodo en el que tendrán el derecho legítimo a ampliar ese plazo<sup>40</sup>, mientras que otros tienen libertad para desarrollar su propio sistema *sui generis*.

Esta presión de otorgar una protección *sui generis* a las variedades vegetales con arreglo a las disposiciones del Convenio de la UPOV se ve alimentada por la promoción generalizada del Acta por parte de la propia UPOV, pero también por la Unión Europea y algunos de sus Estados miembros, ya sea a través de herramientas de capacitación indirectas, servicios de consultoría o posturas negociadoras inamovibles en las conversaciones sobre acuerdos comerciales o de asociación de carácter bilateral o regional. Los **tratados comerciales** se basan en el principio de reciprocidad, el cual se aplica a los bienes y servicios citados y se extiende a cuestiones normativas relacionadas con el comercio como la competencia, las compras públicas o los derechos de propiedad intelectual. Los **acuerdos de asociación económica** son acuerdos comerciales preferenciales más “livianos” que incluyen reglas comerciales y normas comunes, pero con menos reciprocidad que en los acuerdos comerciales más amplios<sup>41</sup>. Los **acuerdos de aso-**

**ciación** no abarcan elementos comerciales únicamente, sino que incluyen un mayor abanico de temas con objetivos “no mercantiles” más amplios<sup>42</sup>, ya que se firman con países con fuertes lazos históricos con la UE o con aquellos que desean tomar parte en el proceso de adhesión a la Unión. Estos tres tipos de acuerdos, que eliminan o reducen los aranceles aduaneros en el comercio bilateral, son diferentes a los simples **acuerdos de colaboración o cooperación**, los cuales proporcionan un marco general para las relaciones económicas bilaterales, pero sin abordar en ningún momento los aranceles.

La inclusión de una formulación estricta sobre la protección de la UPOV en los tratados comerciales, en los acuerdos de asociación a secas y en los de asociación económica plantea motivos adicionales de preocupación debido a la **arquitectura general y las obligaciones de cumplimiento** que suelen aparecer en los acuerdos. De hecho, los países firmantes que no cumplan con las condiciones impuestas en las disposiciones de los TLC relativas al Convenio de la UPOV, ya sean las que exigen cooperación o protección conforme a una de sus Actas específicas, podrían verse sometidos a **sistemas de arbitraje y sanción** establecidos en los propios acuerdos, como son los mecanismos de resolución de controversias entre Estados de los TLC, los informes de progreso elaborados en los acuerdos de asociación o los mecanismos de seguimiento incluidos en los acuerdos de asociación económica. La falta de protección de las variedades vegetales según los términos de la UPOV en un determinado ordenamiento jurídico nacional no puede suponer por sí sola una infracción del Convenio de la UPOV. Cuando se exige ese nivel de protección en un tratado comercial, se activarán sus mecanismos de resolución de controversias y, por ejemplo, permitirán que un país aumente sus aranceles para el socio comercial hasta que se adhiera al Convenio de la UPOV o modifique su legislación para ajustarla al Acta de 1991, en función de las condiciones específicas de ese tratado comercial. Además, si el tratado comercial exige la adhesión al Acta de 1991 de la UPOV, el socio comercial en cuestión no podrá abandonar el Convenio de la UPOV sin modificar o abandonar también el propio

tratado comercial, con todo el abanico posible de alteraciones graves derivadas de esas medidas. Por lo tanto, incluir en un tratado comercial la exigencia de adherirse al Convenio de la UPOV tiene consecuencias de mucha más entidad que el mero deseo unilateral de un país de sumarse al Convenio por decisión propia.

Con el fin de ofrecer una imagen completa de la promoción que hace la UE del sistema del Convenio de la UPOV en su políti-

ca de comercio exterior, esta sección analizará de forma metódica 1) las disposiciones de los distintos tratados comerciales, acuerdos de asociación y acuerdos de colaboración relativas a los derechos de propiedad intelectual que estén en vigor, se hayan firmado o se hayan suscrito en el momento de escribir estas líneas, y 2) las disposiciones de los que todavía están siendo negociados por la UE.

## 2.1. La PVV y el acta de 1991 de la UPOV en los tratados comerciales ratificados, firmados o suscritos

### 2.1.1 TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

#### A. DE PLENA APLICACIÓN

##### COREA DEL SUR

El TLC entre los Estados miembros de la UE y la **República de Corea (Corea del Sur)**<sup>43</sup> entró en vigor el 14 de mayo de 2011 con la aplicación provisional de determinadas disposiciones no relacionadas con los derechos de propiedad intelectual y se ratificó plena y formalmente en diciembre de 2015.

El capítulo 10 del TLC está dedicado a los DPI, y su artículo 10.39 se centra específicamente en la protección de variedades vegetales:

*Artículo 10.39 Obtenciones vegetales*

*Cada una de las Partes protegerá las obtenciones vegetales y cumplirá el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991).*

Hay que tener en cuenta que la República de Corea es miembro del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV desde el 7 de enero de 2002, lo que explica también la formulación estricta de este acuerdo, pese a no hacer referencia a la cooperación o la transparencia como otros TLC que iremos viendo.

##### SINGAPUR

Los acuerdos de protección del comercio y las inversiones entre la UE y **Singapur**<sup>44</sup> se firmaron el 19 de octubre de 2018. El Parlamento Europeo dio su aprobación a los acuerdos el 13 de febrero de 2019, mientras que los Estados miembros de la Unión reafirmaron el acuerdo comercial el 8 de noviembre de 2019, por lo que los tratados pudieron entrar en vigor el 21 de noviembre de 2019. Singapur es signatario del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV desde 2004, por lo que el acuerdo comercial vuelve a hacer referencia a esa Acta, si bien de forma menos asertiva, reafirmando sin más las obligaciones (no habla de garantizar la

protección o promoción del Acta) y recordando las excepciones al derecho de obtentor que se pueden introducir para permitir que los agricultores usen (de forma restringida) las variedades protegidas:

*Artículo 10.35 Acuerdos internacionales*

*Las Partes reafirman sus obligaciones con arreglo al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado en último lugar en Ginebra el 19 de marzo de 1991), incluida su capacidad de aplicar la excepción optativa al derecho de obtentor, conforme al artículo 15, apartado 2, de dicho Convenio.*

Al limitarse a decir “reafirman sus obligaciones”, en vez de garantizar su cumplimiento a través de un verbo de mandato, el TLC entre la UE y Singapur genera una situación de menos bloqueo, ya que implica que las Partes no quedarán vinculadas por las obligaciones de ese artículo concreto en caso de decidir retirarse unilateralmente del acuerdo internacional en cuestión, es decir, del Convenio de la UPOV. Por lo tanto, esta redacción permite introducir cambios normativos a nivel nacional en el ámbito de la protección de variedades vegetales.

##### JAPÓN

El Acuerdo de Asociación Económica entre la UE y **Japón** (JEFTA) entró en vigor el 1 de febrero de 2019. Las Partes ya eran signatarias del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y cuentan ambas con industrias semilleras de notable importancia y con varias empresas nacionales con presencia internacional, por lo que las disposiciones en materia de protección de variedades vegetales son bastante contundentes:

*Artículo 14.3 §2 Las Partes afirman su compromiso de cumplir las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual suscritos por ambas Partes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, inclui-*

das las siguientes: [...] el Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, hecho en París el 2 de diciembre de 1961 (denominado en lo sucesivo «el Convenio UPOV de 1991»).

Artículo 14.6. A fin de seguir fomentando la transparencia en la administración de su sistema de propiedad intelectual, cada Parte hará todos los esfuerzos razonables por tomar las medidas oportunas para: a) publicar información y poner a disposición del público la información que figure en los expedientes sobre: [...] iv) los registros sobre obtenciones vegetales”.

Artículo 14.38 Obtenciones vegetales. Cada Parte establecerá la protección de las obtenciones de todos los géneros y especies de plantas con arreglo a sus derechos y obligaciones en virtud del Convenio de la UPOV de 1991.

Más allá de una cooperación para proteger y promover la protección de variedades vegetales con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, ambos signatarios consagran el deber absoluto de proteger las obtenciones vegetales en esos términos y de implantar un sistema transparente en el que se enumeren las variedades protegidas en su territorio. Para la Unión Europea, esa herramienta es el buscador de variedades de la OCVV<sup>45</sup>.

## VIETNAM

El tratado de libre comercio entre la UE y **Vietnam** se firmó el 30 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la UE el 12 de junio de 2020<sup>46</sup> y entró en vigor el 1 de agosto de ese mismo año<sup>47</sup>. El TLC incluye un capítulo extenso sobre DPI en el que Vietnam se compromete a implantar un nivel de protección elevado que irá más allá de las normas del Acuerdo sobre los ADPIC. El país es signatario del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV desde 2006 (se vio obligado a hacerlo por el Acuerdo sobre DPI firmado en 1999 con Suiza), por lo que el TLC incluye una redacción asertiva sobre la protección de la UPOV:

Artículo 12.42 Derechos de obtención vegetal

Las Partes protegerán los derechos de obtención vegetal, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991, incluidas las excepciones al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el artículo 15 del mencionado Convenio, y cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto.

Los términos en los que se expresa esta disposición son incluso más restrictivos que otras formulaciones existentes, ya que incluyen una obligación absoluta de proteger las obtenciones, además de hacer referencia al deber de garantizar el respeto de estos derechos, algo que no aparece en las cláusulas aplicables de otros TLC. Es interesante destacar que el texto hace referencia tanto a la excepción de los obtentores como al privilegio del agricultor, al igual que el acuerdo de la UE con Colombia, Perú y Ecuador.

## B. DE APLICACIÓN PROVISIONAL

### COMUNIDAD ANDINA: Acuerdo comercial entre la UE y Colombia, Perú y Ecuador

Pese a que los esfuerzos de la UE por negociar un acuerdo interregional con la **Comunidad Andina**<sup>48</sup> no llegaron a buen puerto, lo cierto es que de esas negociaciones surgió un acuerdo comercial más limitado. El Acuerdo comercial entre la UE y Colombia -Perú<sup>49</sup> se aplica de forma provisional con Perú desde el 1 de marzo de 2013 y con Colombia desde el 1 de agosto de 2013. Por su parte, Ecuador se sumó al acuerdo comercial el 1 de enero de 2017.

Pese a que en estos momentos el Acuerdo se aplica únicamente de manera provisional, sus disposiciones sobre la UPOV ya están en vigor<sup>50</sup>. La aplicación provisional de un acuerdo comercial se deriva de una declaración efectuada por una de las Partes en el sentido de que empezará a aplicar sus disposiciones a la espera de la ratificación formal del acuerdo. Esa aplicación provisional no tendrá plena fuerza vinculante para el derecho público internacional y en el ordenamiento jurídico nacional hasta el momento de la ratificación. No obstante, si las disposiciones del acuerdo sobre resolución de controversias entre Estados también se aplican de forma provisional e incluyen las disposiciones sobre protección de DPI en general, y la protección de variedades vegetales en particular, esa aplicación provisional puede tener efectos considerables para las obligaciones de los Estados. En ese sentido, podría exigirse el cumplimiento de las disposiciones de la UPOV durante el periodo de aplicación provisional.

En el capítulo del Acuerdo sobre propiedad intelectual, hay artículos interesantes que ofrecen expresamente la oportunidad de hacer uso de las flexibilidades otorgadas por los acuerdos multilaterales existentes en el ámbito de la propiedad intelectual, y por lo tanto permiten la creación de cualquier sistema eficaz *sui generis* de protección de variedades vegetales a nivel nacional (art. 197) y prevén salvedades para reconocer los derechos conferidos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica (art. 201), lo que incluye, entre otras cosas, los derechos de comunidades indígenas y locales y la regulación del acceso a los conocimientos tradicionales.

Artículo 197 1. Considerando las disposiciones de este Título, cada Parte, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrá hacer uso de las excepciones y flexibilidades permitidas por los acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual, en particular al adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, y garantizar el acceso a medicamentos.

Artículo 201 3. Con sujeción a sus legislaciones nacionales, las Partes, de conformidad con el artículo 8(j) del CDB respetarán, preservarán y mantendrán los conocimientos, las innovaciones y prácticas de sus comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, y promoverán su aplicación más amplia sujeto al consentimiento informado previo de los poseedores de tales conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentarán la equitativa distribución de beneficios derivados de tales conocimientos, innovaciones y prácticas.

4. De conformidad con el artículo 15 párrafo 7 del CDB, las Partes reafirman su obligación de tomar medidas con el objetivo de distribuir de una manera justa y equitativa los beneficios que surjan de la utilización de recursos genéticos. Las Partes asimismo reconocen que los términos mutuamente acordados podrán incluir obligaciones de distribución de beneficios relacionadas con derechos de propiedad intelectual derivados del uso de recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado.

6. Las Partes cooperarán, con sujeción a sus legislaciones nacionales y al Derecho Internacional, para asegurar que los derechos de propiedad intelectual apoyen y no se opongan a los derechos y obligaciones del CDB, en lo que respecta a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados de las comunidades indígenas y locales en sus respectivos territorios.

En teoría, el artículo 197 permite implantar cualquier sistema eficaz *sui generis* de protección de variedades vegetales a nivel nacional y el artículo 201 garantiza un mayor respeto por las prácticas y conocimientos de las comunidades campesinas locales, pero el Acuerdo hace una mención directa al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV con una redacción ambigua.

*Artículo 232: Las Partes cooperarán para promover y garantizar la protección de las variedades vegetales sobre la base de la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante «UPOV»), revisada el 19 de marzo de 1991, incluida la posibilidad de excepción al derecho de obtentor a que se refiere en el artículo 15(2) de dicha Convención.*

El único calificativo de la obligación que se deriva del artículo es el verbo “cooperar”, que compromete a los países a iniciar un proceso abierto de colaboración para “garantizar la protección” sobre la base del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Cabe destacar que, mientras que **Perú** es signatario del Acta de 1991, **Colombia y Ecuador** ratificaron el Convenio de 1978 en 1996 y 1997 respectivamente<sup>53</sup>.

Sin embargo, la Comisión Europea no entiende así esta disposición, ya que interpreta que obliga a las Partes a “garantizar” la protección sobre la base del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, en vez de obligarlas a cooperar sin más para garantizarla. En consecuencia, la Comisión Europea considera por ejemplo que el Código Ingenios de Ecuador contraviene su compromiso derivado del TLC con la UE de garantizar la protección sobre la base del Acta de 1991 de la UPOV<sup>54</sup>. De hecho, el país solamente es signatario del Acta de 1978 hasta la fecha. Según la Comisión Europea, los plazos de protección deberían ser de más de 18 años para vides y árboles y más de 15 años para el resto de cultivos; deberían otorgarse derechos de obtentor a todos los cultivos, y no solamente a las variedades ornamentales; y, por último, los agricultores no deberían poder propagar una variedad protegida ni intercambiar material de propagación con otros agricultores sin la autorización previa del obtentor. Por lo tanto, no cabe duda de que la Comisión Europea le está pidiendo a Ecuador que proporcione un nivel de protección acorde con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, y no con el Acta de 1978; en definitiva, está estirando la obligación de “cooperar” hasta convertirla en una obligación de adherirse a las normas del Acta de 1991 de la UPOV.

## CANADÁ

El Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA)<sup>55</sup> entre la Unión Europea y **Canadá**, de aplicación provisional desde el 21 de septiembre de 2017, incluye un compromiso con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV:

*Artículo 20.31*

*Cada Parte deberá cooperar para promover y reforzar la protección de las obtenciones vegetales sobre la base del Acta del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales de 1991, adoptada en París el 2 de diciembre de 1961.*

La promoción y el fortalecimiento del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV quedan consagrados como una obligación inequívoca en el CETA, acuerdo que no reafirma directamente la necesidad de proteger las variedades vegetales con arreglo al Acta de 1991. No obstante, para Canadá supuso contraer el compromiso de fortalecer la protección de variedades vegetales en su legislación nacional sobre la base del Acta de 1991 de la UPOV. En consecuencia, se modificó la Ley de Derechos del Obtentor canadiense en febrero de 2015 y Canadá se convirtió formalmente en país signatario del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en julio de ese mismo año. La adhesión provocó como reacción una campaña de los agricultores canadienses a nivel nacional llamada *Save Our Seeds* (“Salvemos/guardemos nuestras semillas”), ya que consideraron que el Acta de 1991 “convierte el derecho inveterado de los agricultores a almacenar y utilizar las semillas guardadas en un privilegio que se podía arrebatar por ley”<sup>56</sup>.

### 2.1.2 ACUERDOS DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN

La UE también ha negociado y firmado los llamados **acuerdos de colaboración y cooperación**, diseñados generalmente como un primer paso para facilitar el comercio de mercancías entre regiones, que hacen más hincapié en la cooperación y el fomento de la capacidad que en la armonización legislativa. Los acuerdos de asociación económica (AAE) firmados por la UE, en particular los que atañen al continente africano, no incluyen directamente normas de propiedad intelectual. Otros acuerdos de colaboración, firmados sobre todo con los países de Oriente Medio y Asia Central, abordan el tema de los derechos de propiedad intelectual y la protección de variedades vegetales de forma más directa.

#### A. ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA SIN REQUISITOS FORMALES EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

La mayoría de los AAE firmados con países del continente africano ponen el énfasis en el fomento de la capacidad y en la cooperación entre los signatarios, ya sea dejando el tema de las normas de propiedad intelectual fuera del alcance del Acuerdo, o bien manteniendo abierta la cuestión para negociaciones ulteriores en las llamadas “**cláusulas de emplazamiento**”<sup>55</sup>.

Entre los acuerdos firmados con países del **África Occidental**, el suscrito con Costa de Marfil<sup>56</sup>, en aplicación provisional desde diciembre de 2016, afirma en su artículo 44 que “*las Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias o a cooperar para favorecer la negociación y la conclusión, en el plazo más breve posible, de un AAE global, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, entre la Parte CE y el conjunto del África Occidental en los ámbitos siguientes: a) el comercio de servicios y comercio electrónico; b) las inversiones; [...] d) la competencia; e) la propiedad intelectual [...]*”. El AAE con Ghana<sup>57</sup>, en aplicación provisional desde septiembre de 2016, repite exactamente la formulación del artículo 44 del acuerdo marfileño.

Una cláusula similar aparece en el artículo 3 del AAE suscrito entre la UE y la **Comunidad del África Oriental**<sup>58</sup>, firmado por todos los Estados miembros de la UE y por Kenia y Ruanda en septiembre de 2016, a falta de que se sumen el resto de miembros de la CAO (Burundi, Tanzania, Uganda y Sudán del Sur).

Por lo que respecta al **África Central**, solo la UE y Camerún ratificaron (en 2013 y 2014 respectivamente) el AAE interino<sup>59</sup> que se alcanzó en diciembre de 2007, el cual incluye una cláusula sobre la “continuación de las negociaciones en el ámbito de la propiedad intelectual” (art. 58).

El Acuerdo de Asociación Económica firmado el 10 de junio de 2016 con la **Comunidad de Desarrollo del África Austral (SADC)**, grupo compuesto por Botsuana, Lesoto, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Esuatini (antigua Suazilandia),<sup>60</sup> afirma en su artículo sobre la cooperación en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual que “*Las Partes podrán considerar entablar negociaciones sobre la protección de los DPI en el futuro, y los Estados del AAE de la SADC manifiestan su deseo de negociar como un colectivo y procurarán obrar en consecuencia. Si se abren negociaciones, la UE estudiará la posibilidad de incluir disposiciones relativas a la cooperación y al trato especial y diferenciado*”.

El **AAE con el África Oriental y Meridional**<sup>61</sup>, en el momento de escribir estas líneas, se aplica de forma provisional en cinco países: Comoras, Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue. Sus cláusulas no mencionan directamente la protección de variedades vegetales, pero garantizan el “*apoyo al desarrollo de capacidad para establecer marcos legislativos favorables a los Acuerdos sobre comercio e inversión*” y se han activado recientemente. De hecho, las negociaciones en torno a un nuevo acuerdo de colaboración con estos cinco países dieron comienzo el 2 de octubre de 2019, con el objetivo de ahondar en el AAE interino. La evaluación de impacto sobre la sostenibilidad en respaldo de las negociaciones no menciona el Convenio de la UPOV ni la protección de variedades vegetales en sí, pero muestra una postura general positiva hacia el fortalecimiento de las normas sobre propiedad intelectual en los países signatarios<sup>62</sup>.

Fuera del continente africano, también hay acuerdos de colaboración que no incluyen cláusulas de emplazamiento, sino una lista de derechos de propiedad intelectual en la **cláusula de exclusión** general en la que se determina el alcance del AAE, como por ejemplo en el acuerdo interino con los llamados **Estados del Pacífico** (de aplicación en Papúa Nueva Guinea, Fiyi, Samoa y las Islas Salomón en el momento de escribir estas líneas)<sup>63</sup>.

## B. ACUERDOS DE COLABORACIÓN CON DISPOSICIONES SOBRE PROTECCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

Pese a que las disposiciones sobre DPI suelen incluirse a modo de “cláusulas de emplazamiento” para su negociación ulterior, en especial con los países del continente africano, otros acuerdos de colaboración incluyen disposiciones muy firmes sobre propiedad intelectual y protección de variedades vegetales. Es el caso del **AAE con el Cariforum**<sup>64</sup>, el cual hace una referencia directa a las **normas de protección de variedades vegetales**:

### Artículo 149 Variedades vegetales

1. La Parte CE y los Estados signatarios del Cariforum tendrán derecho a establecer excepciones a los derechos exclusivos concedidos a los viveristas para que los agricultores puedan conservar, utilizar y cambiar las semillas protegidas obtenidas por el agricultor y utilizadas en su propia explotación o el material de propagación.

2. La Parte CE y los Estados signatarios del Cariforum ofrecerán protección para las variedades vegetales con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC. A este respecto, estudiarán la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de la UPOV, de 1991.

La formulación es bastante distinta a la de otras cláusulas presentes en los TLC y en los acuerdos de asociación de la UE, ya que se hace mención específica a la excepción limitada que permite a los agricultores guardar, utilizar e intercambiar (pero no vender) material de propagación. Además, simplemente solicita “plantearse la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” cuando las Partes cumplan con su única obligación legal, que consiste en disponer un sistema *sui generis* (o de patentes) para la protección de variedades vegetales con arreglo al artículo 27.3 del Acuerdo sobre los ADPIC. Asimismo, este AAE resulta interesante porque incluye una disposición subsiguiente sobre recursos genéticos y biodiversidad que contiene una formulación asertiva sobre la protección de los conocimientos tradicionales en manos de comunidades indígenas y locales, en el marco del capítulo del Acuerdo sobre derechos de propiedad intelectual.

Algunos acuerdos de colaboración incluyen una **redacción contundente sobre la protección de variedades vegetales**. Por ejemplo, el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado firmado entre la UE y **Armenia**<sup>65</sup>, en vigor desde enero de 2018, incluye disposiciones estrictas comparables a las de los tratados de libre comercio mencionados. El Acuerdo incluye también una cláusula específica sobre protección de variedades vegetales que exige que la ley de PVV se ajuste al Convenio de la UPOV, pero sin mencionar un Acta en concreto (si bien hace referencia al art. 15 del Acta de 1991) ni requerir la adhesión al propio Convenio de la UPOV.

### Artículo 253 Obtenciones vegetales

1. Cada una de las Partes protegerá los derechos sobre obtenciones vegetales, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), incluidas las excepciones al derecho de obtentor, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del citado Convenio, y cooperarán para promover y hacer cumplir tales derechos.

2. En lo concerniente a la República de Armenia, el presente artículo será de aplicación a más tardar tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo

Por lo que respecta a Irak<sup>66</sup>, un país que no ha firmado ninguno de los Convenios de la UPOV, el acuerdo de colaboración y cooperación que vincula al país con la UE desde 2012 no requiere la adhesión al Acta de 1991 como tal. Ahora bien, retorciendo la terminología jurídica de forma un poco extraña, sí que exige al país (y a los Estados miembros de la UE) que cumpla con las condiciones del Acta de 1991 de la UPOV en un plazo de tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo.

#### Artículo 6o Naturaleza y alcance de las obligaciones

1. De conformidad con las disposiciones del presente artículo y del anexo 2 del presente Acuerdo, Iraq adoptará, en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, legislación que garantice una protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial con arreglo a las normas internacionales más exigentes, incluidas las establecidas por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, contenidas en el anexo 1C del Acuerdo de la OMC (en lo sucesivo denominado «Acuerdo TRIPS»), así como medios efectivos de hacer cumplir tales derechos.

2. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo, Iraq se adherirá a los convenios multilaterales sobre derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial citados en el apartado 2 del anexo 2 del presente Acuerdo en los cuales los Estados miembros son partes o que sean aplicados de hecho por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones pertinentes contenidas en dichos convenios.

3. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo, Iraq dará cumplimiento a los convenios multilaterales sobre derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial citados en el apartado 3 del anexo 2 del presente Acuerdo en los que uno o varios Estados miembros sean Partes o que sean aplicados de hecho por uno o varios Estados miembros con arreglo a las disposiciones pertinentes contenidas en dichos convenios.

4. La aplicación del presente artículo y del anexo 2 del presente Acuerdo será revisada regularmente por las Partes. Para elaborar su legislación o si surgieran dificultades en el ámbito de la propiedad intelectual, industrial y comercial que afecten a los intercambios comerciales, se celebrarán consultas urgentes, a petición de cualquiera de las Partes, con objeto de alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias. A más tardar tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes abrirán negociaciones para establecer unas disposiciones más detalladas sobre los derechos de propiedad intelectual.

ANEXO 2 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial mencionados en el artículo 6o

3. El artículo 6o, apartado 3, concierne a los siguientes convenios multilaterales que Iraq deberá cumplir: 3.7 Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Acta de Ginebra, 1991) (conocido como «UPOV»).

En otro acuerdo de colaboración y cooperación firmado con Kazajistán<sup>67</sup>, en vigor desde el 4 de febrero de 2016, las disposiciones sobre protección de variedades vegetales también mencionan el Convenio de la UPOV, pero no establecen una obligación firme para el país de adherirse a este sistema específico ni de cumplir sus normas:

#### Artículo 96 Obtenciones vegetales

La Unión Europea reitera su compromiso con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV), respecto al que la República de Kazajistán hará esfuerzos razonables para adherirse.

Cabe señalar que, a pesar de estos acuerdos firmados con la UE, ni Armenia, ni Irak ni Kazajistán se han adherido aún al sistema del Convenio de la UPOV en el momento de escribir estas líneas.

### 2.1.3 ACUERDOS DE ASOCIACIÓN

Los **acuerdos de asociación** suscritos por la UE abarcan un amplio abanico de temas mercantiles y no mercantiles como justicia e interior, por lo que su alcance va mucho más allá de facilitar el comercio y la inversión. Estos acuerdos se suelen negociar y firmar con países que presentan fuertes lazos históricos con la Unión (por su condición de excolonias, por ejemplo) o con los que pretenden sumarse a la UE en el futuro. En ese sentido, estos acuerdos no versan únicamente sobre política comercial, sino que suelen formar parte integral del marco de la Política Europea de Vecindad. A diferencia de un tratado comercial, un acuerdo de asociación no incluye mecanismos propios de resolución de controversias entre Estados, sino que esas disputas se dejan en manos del llamado “Consejo de Asociación”, o bien se someten a arbitraje.

La mayoría de los acuerdos de asociación suscritos por la UE buscan “**aproximar las leyes**” del ordenamiento jurídico nacional del país firmante al “acervo comunitario”, incluyendo ahí todas las normas y reglamentos de la UE. La aproximación o armonización legislativa exigida por estos acuerdos incluye las normas en materia de competencia y las normas de propiedad intelectual, ya que se requiere al Estado contratante proporcionar un nivel de protección de los derechos intelectuales, industriales y comerciales similar al de la UE. La mayoría de estos acuerdos de asociación contienen disposiciones contundentes en relación con las normas sobre derechos de propiedad intelectual y su aplicación, ya sea a través de un proceso formal de “aproximación de leyes”, por el que el Estado contratante deberá transponer todas las normas y legislaciones de la UE a su ordenamiento jurídico nacional, o bien a través de la obligación de armonizar las legislaciones nacionales con determinadas normas. De hecho, los acuerdos de asociación piden una y otra vez al Estado firmante que ratifique y/o se adhiera a varios acuerdos internacionales, entre los que se incluye en ocasiones de forma específica el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, o bien ofrecen la opción de elegir entre las Actas de 1978 y 1991. La aplicación y el cumplimiento de dicha “aproximación” se controlan a través de un programa específico establecido por el propio Acuerdo, por regla general mediante la publicación de un informe anual sobre los avances realizados por el Estado contratante.

## A. BALCANES OCCIDENTALES

En el marco del proceso de estabilización y asociación en la región de los **Balcanes occidentales**, la UE ha ido suscribiendo acuerdos bilaterales llamados explícitamente “Acuerdos de Estabilización y Asociación”. Se trata de instrumentos que no se centran únicamente en el desarrollo económico, sino también en la estabilización política de los países de la región y de hecho son instrumentos jurídicos que armonizan las legislaciones nacionales con el acervo comunitario y garantizan la integración progresiva de estos países en el mercado de la UE.

Por lo que respecta a la protección de variedades vegetales, todos los Acuerdos de Estabilización y Asociación suscritos entre la UE y los países de los Balcanes occidentales exigen la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y otorgan poderes considerables a los Consejos de Estabilización y Asociación creados por los Acuerdos para lidiar con los casos de incumplimiento. Todos los Acuerdos, es decir, los suscritos con **Macedonia del Norte**<sup>68</sup> (art. 71 y Anexo 7, en vigor desde 2004), **Albania**<sup>69</sup> (art. 73 y Anexo 5, en vigor desde el 1 de abril de 2009), **Montenegro**<sup>70</sup> (art. 75 y Anexo 7, en vigor desde abril de 2010), **Serbia**<sup>71</sup> (art. 75 y Anexo 7, en vigor desde octubre de 2013), **Bosnia y Herzegovina**<sup>72</sup> (art. 73 y Anexo 7, en vigor desde junio de 2015) y **Kosovo**<sup>73</sup> (art. 77 y Anexo 7, en vigor desde abril de 2016), dicen lo siguiente:

*Artículo 73 Propiedad intelectual, industrial y comercial*

1. Con arreglo a las disposiciones del presente artículo y del anexo V, las Partes confirman la importancia que conceden a la garantía de una protección y una aplicación efectivas y adecuadas de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial.

2. Albania adoptará todas las medidas necesarias para garantizar, a más tardar cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, un nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial similar al existente en la Comunidad, incluidos los medios efectivos para la observancia de tales derechos.

3. Albania se compromete a adherirse, en el plazo de cuatro años contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, a los convenios multilaterales sobre los derechos de la propiedad intelectual, industrial y comercial mencionados en el apartado 1 del anexo V. El Consejo de Estabilización y Asociación podrá imponer a Albania la obligación de adherirse a convenios multilaterales específicos de este ámbito.

4. En caso de que surjan problemas en el ámbito de la propiedad intelectual, industrial o comercial, que afecten a las condiciones de las operaciones comerciales, se consultará urgentemente al Consejo de Estabilización y Asociación, a petición de cualquiera de las dos Partes, con vistas a alcanzar soluciones satisfactorias para ambas.

ANEXO V Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial  
El artículo 73, apartado 3, afecta a los siguientes convenios multilaterales en los que los Estados miembros son parte o que los Estados miembros aplican de hecho: [...]

- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV, Acta de Ginebra, 1991)
- redacción alternativa: Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV, París, 1961, revisado en 1972, 1978 y 1991).

A raíz de estas obligaciones estrictas para los Estados firmantes, hay que señalar que Serbia se adhirió al Acta de 1991 del Convenio en 2013, mientras que Macedonia del Norte lo hizo en 2011, Montenegro en 2015 y Bosnia Herzegovina en 2017. Por su parte, la República de Moldavia es miembro del Acta de 1991 de la UPOV desde 1998, y Albania lo es desde 2005. Kosovo aún no es miembro del Convenio de la UPOV.

## B. REGIÓN EUROMEDITERRÁNEA Y ASIA CENTRAL

Otros acuerdos no mencionan de forma explícita la “aproximación de la legislación” de cara a la adhesión a la UE, pero siguen exigiendo una **armonización legislativa** con el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV a todos los firmantes a través de una disposición general sobre protección de derechos de propiedad intelectual, con sus anexos correspondientes. Pese a que se trata de un matiz muy sutil, el concepto de armonización otorga una mayor flexibilidad a los Estados firmantes que el proceso de aproximación, por lo que existen diferencias entre los distintos acuerdos firmados con países del Mediterráneo y Asia Central. No obstante, todos ellos exigen la adhesión formal al sistema de la UPOV, ya sea explícitamente al Acta de 1991 o bien con un margen de flexibilidad engañoso, puesto que, en la práctica, el Consejo de la UPOV exige adherirse en concreto al Acta de 1991 desde su entrada en vigor en 1998.

Por ejemplo, todos los **acuerdos de asociación euromediterráneos** exigen la armonización en materia de protección de variedades vegetales, bajo la forma de la adhesión obligatoria al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. La única excepción es el acuerdo firmado con **Israel**<sup>74</sup> en junio de 2000, en el que las Partes solamente “*confirman la importancia que conceden a las obligaciones derivadas*” del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, ya que el país es miembro de la UPOV desde 1979.

El acuerdo con **Túnez**<sup>75</sup>, que fue el primero de los acuerdos euromediterráneos y entró en vigor en marzo de 1998, marcó la pauta para el resto de los acuerdos suscritos por la UE en la región, con una redacción contundente en materia de derechos de propiedad intelectual y protección de variedades vegetales. El acuerdo tunecino exige con claridad la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV:

*Artículo 39*

1. Las Partes asegurarán una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial de conformidad con los niveles internacionales más altos, incluyendo los medios efectivos para hacer valer estos derechos.

2. Las Partes examinarán regularmente la aplicación de este artículo y del anexo 7. En caso de dificultades en el ámbito de la propiedad intelectual, industrial y comercial que afecten a los intercambios comerciales, se celebrarán consultas urgentes, a petición de cualquiera de las Partes, para llegar a soluciones mutuamente satisfactorias.

ANEXO 7 relativo a la propiedad intelectual, industrial y comercial.

Antes de que finalice el cuarto año tras la entrada en vigor del Acuerdo, Túnez se adherirá a los convenios multilaterales so-

*bre la protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial siguientes: [...]*

*Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV) (Acta de Ginebra, 1991).*

Túnez se adhirió al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV el 31 de agosto de 2003. Las negociaciones en torno a la creación de una Zona de Libre Comercio Amplia y Profunda (en inglés, DCFTA) entre la UE y Túnez dieron comienzo el 13 de octubre de 2015. Se han celebrado rondas de negociación en abril de 2016, mayo de 2018 y diciembre de 2018, pero desde entonces han quedado suspendidas. Como cabía esperar, el texto propuesto por la UE sobre protección de variedades vegetales establece la obligación de proteger las obtenciones vegetales conforme a las condiciones del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, así como la obligación de cooperar para la promoción y el respeto de estos derechos<sup>76</sup>.

El acuerdo euromediterráneo con Marruecos<sup>77</sup>, en vigor desde el 18 de marzo de 2000, utiliza exactamente la misma formulación que el acuerdo tunecino y exige a Marruecos su adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV antes de que transcurra por completo el cuarto año posterior a la entrada en vigor del Acuerdo (art. 39 y Anexo 7). A raíz del acuerdo, Marruecos se convirtió en signatario del Acta de 1991 de la UPOV el 8 de octubre de 2006. Las negociaciones en torno a la creación de una Zona de Libre Comercio Amplia y Profunda (en inglés, DCFTA) entre la UE y Marruecos dieron comienzo el 1 de marzo de 2013. De momento, se han celebrado cuatro rondas de negociación, la última de ellas en abril de 2014, pero las conversaciones han quedado suspendidas desde entonces.

Otros acuerdos euromediterráneos firmados por la UE con Egipto<sup>78</sup>, en vigor desde el 1 de junio de 2004, con Jordania<sup>79</sup>, en vigor desde mayo de 2002, con Argelia<sup>80</sup>, en vigor desde el 1 de septiembre de 2005, y con el Líbano<sup>81</sup>, en vigor desde el 30 de mayo de 2006, emplean exactamente la misma terminología que el acuerdo con Túnez al exigir la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV antes de que termine el cuarto año en el caso de Egipto (art. 37 y Anexo 6) y antes del quinto año de la entrada en vigor del Acuerdo con los otros tres países (art. 56 y Anexo 7 del Acuerdo con Jordania; art. 44 y Anexo 6 del Acuerdo con Argelia; art. 38 y Anexo 2 del Acuerdo con el Líbano).

Cabe señalar que, mientras que Jordania pasó a ser miembro de la UPOV en octubre de 2004 y Egipto en diciembre de 2019, ni Argelia ni el Líbano se han adherido al Convenio en el momento de escribir estas líneas. También merece la pena indicar que la obligación de adherirse al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, impuesta con claridad a los Estados miembros de la UE y a sus socios comerciales en una serie de Acuerdos, como por ejemplo el firmado con Argelia, no ha sido respetada por algunos de los Estados miembros de la UE que, a título individual, siguen siendo signatarios del Acta de 1978 del Convenio, pese a que, como ya se ha señalado, la Unión Europea sí es signataria del Acta de 1991.

De hecho, el Acuerdo Euromediterráneo firmado con Argelia dice lo siguiente en su Anexo 6:

*3. De ahora al final del quinto año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, Argelia y la Comunidad Europea y/o sus Estados miembros, se adherirán, si aún no lo han hecho, al Convenio internacional para la protección de las obtenciones ve-*

*getales (Acta de Ginebra, 1991), denominado «UPOV», y garantizarán la aplicación correcta y eficaz de las obligaciones derivadas del mismo.*

Disposiciones similares se pueden encontrar en el Acuerdo firmado con Azerbaiyán<sup>82</sup>, el cual exige a la República adherirse al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV sin una obligación recíproca para los Estados miembros de la UE y sin flexibilidad por lo que respecta al Acta al que adherirse, al contrario del acuerdo de asociación firmado con Chile que se analizará más adelante en el presente trabajo. A raíz del Acuerdo de Asociación firmado con la UE, en vigor desde 1999, Azerbaiyán se adhirió al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en diciembre de 2004.

#### *CAPÍTULO VI Propiedad intelectual, industrial y comercial - Artículo 42*

*1. Con arreglo a las disposiciones del presente artículo y del anexo II, la República Azerbaiyana continuará mejorando la protección de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial con el fin de proporcionar, de aquí a finales del quinto año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, un nivel de protección similar al que existe en la Comunidad, incluyendo los medios efectivos para hacer respetar esos derechos.*

*2. Antes de que finalice el quinto año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la República Azerbaiyana será Parte en los Convenios multilaterales en materia de derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial contemplados en el punto 1 del anexo II en los cuales son Parte los Estados miembros de la Comunidad o que son aplicados de facto por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones pertinentes contenidas en esos convenios.*

*ANEXO II Convenios sobre propiedad industrial, intelectual y comercial contemplados en el artículo 42*

*1. El apartado 2 del artículo 42 se refiere a los convenios multilaterales siguientes: [...]*

*– Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV) (Acta de Ginebra, 1991).*

Podría decirse que la formulación más estricta aparece en el Acuerdo de Asociación firmado entre la UE y Ucrania<sup>83</sup>, por el que también se establece una Zona de Libre Comercio Amplia y Profunda (DCFTA, *Deep and Comprehensive Free Trade Area*) común, negociado entre 2007 y 2011 y firmado el 21 de marzo y el 27 de junio de 2014. La DCFTA se aplica de forma provisional desde el 1 de enero de 2016 y el Acuerdo de Asociación entró en vigor formalmente el 1 de septiembre de 2017, tras su ratificación por parte de todos los Estados miembros de la UE. El Acuerdo incluye una disposición específica sobre variedades vegetales similar a las de los tratados de libre comercio, en particular la redacción del CETA, lo que también se puede explicar en cierta medida por el hecho de que Ucrania sea parte del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV desde el año 1995:

#### *Artículo 228 Obtenciones vegetales*

*Las Partes cooperarán para fomentar y reforzar la protección de los derechos de las obtenciones vegetales de conformidad con el Convenio Internacional de 1961 para la Protección de las Nuevas Obtenciones Vegetales, revisado en Ginebra el 10 de no-*

viembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991, incluida la excepción optativa al derecho de obtentor, conforme al artículo 15, apartado 2, de dicho Convenio.

### C. CENTROAMÉRICA Y SUDAMÉRICA

Otros acuerdos de asociación económica hacen hincapié en la cooperación en torno a la legislación sobre derechos de propiedad intelectual, sin aproximación ni armonización con las propias leyes de la UE, pero exigiendo a nivel formal un grado de protección de variedades vegetales que se ajuste al Convenio de la UPOV, si bien con más flexibilidad por lo que respecta a la ley aplicable. Por ejemplo, el Acuerdo de Asociación de la UE con Chile, en vigor desde el 1 de marzo de 2005<sup>84</sup>, exige otorgar una protección nacional al nivel de cualquiera de las dos últimas Actas del Convenio de la UPOV, la de 1978 o la de 1991, e incluye disposiciones sobre cooperación técnica para la redacción legislativa a tal efecto:

#### Artículo 168 Objetivo

*Las Partes concederán y asegurarán una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, acordes con las más altas normas internacionales, incluidos los medios efectivos para hacer cumplir tales derechos previstos en los tratados internacionales.*

#### Artículo 170 Protección de los derechos de propiedad intelectual

*Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 168, las Partes deberán:*

*a) seguir asegurando una ejecución adecuada y efectiva de las obligaciones derivadas de los convenios siguientes:*

*i) Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, Anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, (Acuerdo sobre los "ADPIC"); [...]*

*v) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1978 ("Convenio UPOV 1978") o Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1991 ("Convenio UPOV 1991")*

En 2017 se pusieron en marcha las negociaciones para "modernizar" el Acuerdo entre UE y Chile con el mandato de la UE para este proceso de garantizar "un nivel elevado de protección de los derechos de propiedad intelectual" que abarque disposiciones generales sobre distintos temas, entre ellos los "compromisos, en su caso, de adhesión y/o cumplimiento de los acuerdos y convenios multilaterales pertinentes"<sup>85</sup>.

El panorama cambia mucho en el Acuerdo de Asociación firmado con países de **Centroamérica**<sup>86</sup>, de aplicación provisional entre la UE, Nicaragua, Honduras y Panamá desde el 1 de agosto de 2013, y entre las Partes mencionadas y El Salvador y Costa Rica desde el 1 de octubre de 2013. El capítulo sobre derechos de propiedad intelectual de este Acuerdo hace hincapié en la cooperación entre los distintos países, con el objetivo declarado de proporcionar "la protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual", al igual que en otros acuerdos. No obstante, la disposición específica sobre protección de variedades vegeta-

les no dice nada en absoluto sobre el Convenio de la UPOV. De hecho, solamente menciona la obligación del Acuerdo sobre los ADPIC de disponer de un 'sistema eficaz sui generis' para la protección de variedades vegetales e incluso llega a mencionar el derecho de los agricultores a guardar, usar e intercambiar "semillas o material de propagación protegidos":

#### SECCIÓN F Obtenciones vegetales - Artículo 259 Obtenciones vegetales

*1. Las Partes otorgarán protección a las obtenciones vegetales, ya sea mediante patentes, o mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este.*

*2. Las Partes entienden que no existe ninguna contradicción entre la protección a las obtenciones vegetales y la capacidad de una Parte de proteger y conservar sus recursos genéticos.*

*3. Las Partes tendrán derecho a establecer excepciones a los derechos exclusivos concedidos a los fitomejoradores para permitir a los agricultores conservar, utilizar e intercambiar semillas o material de propagación protegidos.*

Pese a que existen algunas variaciones lingüísticas sin importancia entre las disposiciones sobre protección de variedades vegetales en los tratados comerciales firmados por la UE con Canadá, Japón, Singapur, Vietnam, la Comunidad Andina y Corea del Sur, todos ellos exigen una mínima cooperación entre los Estados firmantes en materia de protección de variedades vegetales con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, cuando no su plena aplicación directamente. Los Acuerdos de Asociación Económica suscritos con la mayoría de los países y las asociaciones regionales del continente africano y con los Estados del Pacífico no abordan los derechos de propiedad intelectual, salvo en el caso de los que contemplan un aplazamiento de esa conversación en el futuro, con la notable excepción del AAE con el Cariforum, en el que se aborda directamente la protección de variedades vegetales, si bien de forma bastante laxa en comparación con otros TLC y Acuerdos de Asociación aplicables, en particular por lo que respecta al reconocimiento de las excepciones al derecho de obtentor para que los agricultores puedan guardar, usar e intercambiar las semillas o los materiales de propagación almacenados en sus explotaciones. Otros Acuerdos de Colaboración firmados con Armenia, Kazajistán e Irak no incluyen capítulos sobre DPI y abordan los derechos sobre las obtenciones vegetales de forma similar a los tratados de libre comercio. La formulación más explícita por lo que respecta a la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se encuentra en los Acuerdos de Asociación firmados por la UE, donde se deja mucho menos margen para la interpretación. Todos estos Acuerdos, firmados con numerosos países de los Balcanes occidentales, la región euromediterránea y el Asia Central, exigen directamente a los países que se adhieran al Acta de 1991 de la UPOV dentro de un plazo específico que se determina en los anexos correspondientes. Por otra parte, los Acuerdos de Asociación suscritos con Chile, Nicaragua, Honduras, Panamá, El Salvador y Costa Rica se muestran más indulgentes y flexibles, ya sea permitiendo la posibilidad de quedar vinculados con arreglo al Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, o bien pidiendo sin más la implantación de un "sistema eficaz sui generis de protección de variedades vegetales" que podría quedar fuera del ámbito del sistema de la UPOV.

## 2.2. PVV y acta de 1991 de la UPOV en los acuerdos comerciales en fase de negociación

### 2.2.1 CENTROAMÉRICA Y LATINOAMÉRICA

#### A. MERCOSUR

Las negociaciones sobre la parte comercial del Acuerdo de Asociación entre la UE y los países del Mercosur (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay) llegaron a su conclusión política el 28 de junio de 2019, pero para que entre en vigor aún faltan la firma y la ratificación de todas las Partes.

La cláusula del Acuerdo relativa a la protección de variedades vegetales fue objeto de intensos debates y sufrió cambios considerables en el transcurso de las negociaciones. Hay que señalar que todos los países del Mercosur son signatarios del Acta de 1978 de la UPOV, pese a haber ratificado el Convenio después de 1991. En la disposición del Acuerdo con el Mercosur sobre protección de variedades vegetales se introdujo una modificación positiva en relación a la inclusión del Acta de 1991, ya que se acordó una redacción más flexible que la negociada en 2017.

En diciembre de 2017, el artículo 9 del capítulo sobre derechos de propiedad intelectual decía lo siguiente:

*“Las Partes protegerán los derechos sobre obtenciones vegetales de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (la llamada “Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”), incluidas las excepciones al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el artículo 15 del mencionado Convenio, y cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto”.*

La versión en borrador de 2017 dio testimonio de la disputa entre los bloques sobre la disposición final de estas cláusulas, y el Mercosur defendió que la redacción final no podía ser una exhortación, con la idea de que no hubiese obligación para las Partes de adherirse al Acta de 1991<sup>87</sup>. El resultado fue un cambio de tono considerable entre los textos de 2017 y 2019. El acuerdo de principio, con fecha de 1 de julio de 2019<sup>88</sup>, y con sujeción a su transcripción final, dice ahora lo siguiente:

*Capítulo sobre propiedad intelectual, Subsección 6, Artículo X.41 Acuerdos internacionales*

*“Cada una de las Partes protegerá los derechos sobre obtenciones vegetales, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 (Acta de 1978 de la UPOV) y el 19 de marzo de 1991 (Acta de 1991 de la UPOV), y cooperarán para promover la protección de variedades vegetales”<sup>89</sup>*

*El artículo crea una obligación directa (“protegerá”) de ajustarse a la UPOV en términos generales. Sin embargo, incluye las dos versiones de la UPOV: el Acta de 1978 y el Acta de 1991<sup>90</sup>. La diferencia es esencial porque, como ya se ha dicho, ninguno de los países del Mercosur es miembro del Acta de 1991 del Conve-*

*nio de la UPOV, sino del Acta de 1978. Ahora bien, en su informe interno sobre infracciones, la propia Comisión Europea parece interpretar que este artículo del acuerdo comercial “insta [a los países del Mercosur] a proteger las obtenciones vegetales con arreglo a las normas del Acta de 1991”<sup>91</sup>.*

#### B. MÉXICO

Las relaciones comerciales entre México y la UE se rigieron durante mucho tiempo por el “Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación” firmado en 1997<sup>92</sup>, el cual incluía una breve sección sobre propiedad intelectual e industrial sin referencias a la protección de variedades vegetales.

La relación comercial entre México y la Unión entró en una nueva fase en 2016 tras la decisión de modernizar el llamado “Acuerdo global”. El 21 de abril de 2018 se anunció un Acuerdo de principio sobre el tratado comercial bilateral negociado entre la UE y México<sup>93</sup> que incluye una versión muy contundente de la cláusula de la UPOV<sup>94</sup>, idéntica a la propuesta por la UE a Nueva Zelanda, y con una nueva limitación temporal para su aplicación en México.

*Artículo X.47 Las Partes protegerán los derechos de obtención vegetal, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991, incluidas las excepciones al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el artículo 15 del mencionado Convenio, y cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto.*

Una nota al pie en esta disposición establece que “México aplicará esta disposición antes de que transcurran cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo”, lo que significa que, como signatario actual del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, México deberá modificar su legislación nacional para adherirse al Acta de 1991.

Las negociaciones sobre el TLC se centraron en los aspectos técnicos y parecen haber llegado a buen puerto, ya que la Comisión Europea comunicó la conclusión del acuerdo en abril de 2020<sup>95</sup>. El texto solamente será vinculante después de su firma y ratificación por todas las Partes.

### 2.2.2 ASIA Y OCEANÍA

#### A. INDONESIA

**Indonesia lleva negociando desde 2016 un TLC con la Unión Europea (“CEPA”)<sup>96</sup>, con la idea de suscribir un acuerdo de asociación económica reforzado con un capítulo contundente en materia de DPI, pese a que las negociaciones han que-**

dado suspendidas de manera provisional. De momento, se han celebrado diez rondas de negociación. En la novena sesión, que tuvo lugar en diciembre de 2019, se filtraron las cuestiones pendientes en torno al capítulo de DPI, en particular los certificados complementarios para productos de protección vegetal y la protección de variedades vegetales en sí. En el momento de escribir estas líneas, la última ronda de negociación se celebró en formato virtual entre el 22 de febrero y el 5 de marzo de 2021. El informe publicado sobre la reunión no menciona la protección de variedades vegetales en los debates sobre derechos de propiedad intelectual, por lo que no se sabe nada acerca del alcance o los avances de las negociaciones en este sentido<sup>97</sup>.

La propuesta de la UE en el capítulo sobre DPI busca fortalecer las normas y reglamentaciones de DPI en el ámbito de las obtenciones vegetales al apostar por la adhesión al Acta de 1991 de la UPOV. El texto propuesto inicialmente por la UE en diciembre de 2016<sup>98</sup> era de amplio alcance, en especial teniendo en cuenta que Indonesia no ha firmado ninguno de los Convenios de la UPOV:

*SUBSECCIÓN 7 Variedades vegetales - Artículo X.46*

*Las Partes protegerán los derechos de obtención vegetal, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991, incluidas las excepciones al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el artículo 15.2 del mencionado Convenio.*

Pese a que la disposición no exige la adhesión formal al sistema de la UPOV como signatario oficial, exige que ambas partes promulguen una legislación nacional “de conformidad con” los términos del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

La evaluación de impacto sobre la sostenibilidad llevada a cabo por consultores de la Comisión Europea destacó que el derecho a las semillas y la protección de obtenciones vegetales habían sido cuestiones conflictivas en las consultas con los grupos de interés, puesto que “los pequeños agricultores han manifestado la opinión de que se verían afectados negativamente por las disposiciones sobre obtenciones vegetales en el futuro TLC, por lo que se insta a los negociadores a tener en cuenta las necesidades de los pequeños agricultores de Indonesia”<sup>99</sup>.

## B. FILIPINAS

La relación comercial entre la Unión Europea y Filipinas, regulada en estos momentos por un Acuerdo marco de colaboración y cooperación<sup>100</sup> que no hace ninguna referencia a los derechos de propiedad intelectual, está siendo objeto de revisión tras el inicio de las negociaciones de un acuerdo de comercio e inversión entre ambas entidades el 22 de diciembre de 2015.

El documento en el que se detalla la propuesta de la UE<sup>101</sup>, publicado en marzo de 2017, muestra con claridad la petición de atenerse a los criterios del Acta de 1991 de la UPOV sin exigir estrictamente la adhesión al propio Convenio:

*SUBSECCIÓN 7 Variedades vegetales - Artículo X.46*

*Las Partes protegerán los derechos de obtención vegetal, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991, incluidas las excepciones al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el artículo 15.2 del mencionado Convenio.*

Cabe destacar que Filipinas no ha suscrito ninguno de los Convenios de la UPOV y que cualquier obligación que equivaliese a ese nivel de protección de variedades vegetales supondría efectuar cambios considerables en su ordenamiento jurídico nacional. Así se destacó en el proyecto de informe provisional de la evaluación de impacto sobre la sostenibilidad llevada a cabo en el marco de las negociaciones del TLC, el cual afirma que “la Ley filipina de protección de variedades vegetales de 2002 permite exenciones para pequeños agricultores al garantizarles su derecho tradicional a guardar, utilizar, intercambiar y vender semillas almacenadas en sus explotaciones sin autorización especial del Gobierno”, una disposición “importante para los pequeños agricultores, ya que algunos de ellos viven de la venta y el mejoramiento de sus semillas locales a través de sus conocimientos tradicionales”<sup>102</sup>. El tema de la protección de variedades vegetales no se menciona en ninguno de los dos informes sobre las negociaciones que se han publicado hasta la fecha<sup>103</sup>.

## C. INDIA

La Unión Europea y la India llevan negociando un TLC desde 2007. Pese al crecimiento del comercio entre la UE y la India, las conversaciones se estancaron en 2013 después de 16 rondas de negociación y no se retomaron hasta 2018. En julio de 2019, en la última reunión de la Subcomisión de Comercio UE-India, ambas partes acordaron iniciar un diálogo periódico y específico sobre DPI.

La última filtración del capítulo sobre derechos de propiedad intelectual del borrador del TLC data de 2010<sup>104</sup> y es mucho más flexible que las demás propuestas en fase de debate en otros foros, ya que ni siquiera se menciona el Convenio de la UPOV. Se aprecia un cambio considerable desde la propuesta inicial de la Comisión Europea si nos atenemos a lo que decía el borrador de disposición filtrado en las negociaciones en 2008: “Las Partes cooperarán para fomentar y reforzar la protección de los derechos de las obtenciones vegetales de conformidad con [el Convenio de la UPOV], revisado el 19 de marzo de 1991, incluida la excepción optativa al derecho de obtentor, conforme al artículo 15, apartado 2, de dicho Convenio”<sup>105</sup>.

En cambio, la redacción que figura en estos momentos sobre la mesa de negociación dice algo muy diferente:

*Artículo 16 Obtenciones vegetales*

*Las Partes cooperarán para fomentar y reforzar la protección de las obtenciones vegetales conforme a sus leyes aplicables y sobre la base de cualquier acuerdo internacional del que sean signatarias ambas Partes.*

La redacción propuesta es la más flexible hasta la fecha de todos los acuerdos comerciales reforzados, dejando aparte los acuerdos de asociación económica que no incluyen capítulos sobre derechos de propiedad intelectual. De hecho, consagra únicamente una obligación de ‘cooperar’ para fomentar y proteger las obtenciones vegetales en sus ordenamientos jurídicos nacionales, sin referencia alguna a instrumentos de derecho internacional ni a un acta específica del Convenio de la UPOV.

En el marco del diálogo más general sobre DPI entre los socios, la Comisión también se estaba planteando abrir en la India un Servicio de asistencia a las PYME en materia de DPI en 2020, con el fin de ayudar a la pequeña y mediana empresa a proteger y hacer valer sus DPI en la India mediante el suministro gratuito de información y servicios. Entre los servicios prestados, se incluiría un número de asistencia gratuito, cursos de formación y materiales web que, con toda probabilidad, contendrán información relacionada con la protección de variedades vegetales y otros temas similares en el futuro.

#### D. NUEVA ZELANDA

Las negociaciones entre la UE y Nueva Zelanda dieron comienzo en junio de 2018 y siguen activas en la actualidad después de 11 rondas de diálogo.

Las propuestas de la UE que se han hecho públicas en materia de derechos de propiedad intelectual, y más en concreto sobre protección de variedades vegetales, incluyen una referencia sólida al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV<sup>106</sup>, ya que el artículo X.47 dice lo siguiente:

*“Cada Parte protegerá los derechos sobre obtenciones vegetales, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (la llamada «Acta de 1991 del Convenio de la UPOV»), incluidas las excepciones facultativas al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 15 del mencionado Convenio, y cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto”.*

Cabe destacar que Nueva Zelanda sigue siendo signataria del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, pese a las modificaciones introducidas en 1999 en su ley nacional sobre el derecho de obtentor.

#### E. AUSTRALIA

Las relaciones comerciales y económicas entre la UE y Australia se rigen en la actualidad por un Acuerdo Marco de 2008<sup>107</sup> en el que no se abordan los derechos de propiedad intelectual. Las negociaciones para suscribir un tratado de libre comercio dieron comienzo en mayo de 2018.

La propuesta de la UE<sup>108</sup> en relación a las obtenciones vegetales es idéntica a la presentada en las negociaciones con Nueva Zelanda y dice lo siguiente:

##### *SUBSECCIÓN 7 Variedades vegetales - Artículo X.47*

*“Cada Parte protegerá los derechos sobre obtenciones vegetales, de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (la llamada «Acta de 1991 del Convenio de la UPOV»), incluidas las excepciones facultativas al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 15 del mencionado Convenio, y cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto”.*

A diferencia de Nueva Zelanda, Australia es signataria del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV desde enero de 2000.

## CONCLUSIONES

El examen del amplio abanico de disposiciones relativas a la protección de variedades vegetales incluidas en los distintos acuerdos de asociación y comercio firmados por la UE nos muestra de forma inequívoca que la Unión exige una protección de variedades vegetales extremadamente estricta, incluso a países en los que los sistemas semilleros administrados por agricultores son los protagonistas del suministro de semillas. Ahora bien, la introducción de sistemas del estilo de la UPOV limita la eficacia de los sistemas de los agricultores y, por lo tanto, afecta negativamente a la seguridad alimentaria y la agrobiodiversidad. El requisito de la UE llega a exigir una protección más estricta que la que aplican a nivel nacional algunos de sus Estados miembros y no se muestra dispuesta a otorgar a sus socios comerciales la flexibilidad que sí concede a sus propios Estados miembros en relación con sus legislaciones nacionales de protección de variedades vegetales. De hecho, varios acuerdos comerciales o de asociación firmados por la UE a nivel bilateral o regional exigen a todas las Partes contratantes que se adhieran al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, algo que ya ha hecho la Unión Europea como entidad, pero que no todos sus Estados miembros, puesto que Italia y Portugal siguen rigiéndose por el Acta de 1978, mientras que Chipre, Grecia, Malta y Luxemburgo ni siquiera son miembros de la UPOV. Además, la Comisión se muestra crítica con la ausencia de regalías por las semillas almacenadas en las explotaciones en la legislación de algunos de sus socios comerciales<sup>109</sup>, pero ese almacenamiento en las explotaciones sin pagar regalías es algo permitido en distintos países de la UE como Rumanía, Bulgaria, Italia, Malta, Luxemburgo, Chipre, Grecia, Portugal, Croacia, Eslovenia y Austria. En cualquier caso, los acuerdos que están ahora mismo en fase de negociación dejan patente que el rumbo marcado por la UE se puede modificar gracias a campañas serias de movilización y de concienciación de las autoridades nacionales de sus socios comerciales.

## 3

# Promoción de la UPOV a través de otras actividades

**Junto a las negociaciones comerciales específicas, existen muchas otras actividades en las que la UE participa, o en las que lleva la voz cantante, cuyo objetivo consiste en promover la adhesión al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Aparte de las obligaciones legales derivadas de los propios tratados comerciales, la política de comercio exterior de la UE se plasma también en actividades adicionales y herramientas jurídicas indirectas destinadas a convencer a sus socios comerciales para que adopten y apliquen leyes de PVV en su ordenamiento jurídico que sigan las líneas marcadas por el Acta de 1991 de la UPOV. Tanto la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales como las oficinas nacionales correspondientes de los Estados miembros de la UE interactúan con las divisiones nacionales de propiedad intelectual y con las propias oficinas de obtenciones vegetales de terceros países en el marco de reuniones técnicas formales e informales que suelen incluir presentaciones sobre el sistema de 1991 de la UPOV. En esta sección, pese a reconocer que este ejercicio no sirve ni mucho menos para presentar una lista exhaustiva de estas herramientas comerciales y diplomáticas indirectas, la finalidad consiste en ilustrar los distintos medios a través de los que entra en juego la diplomacia en relación con la protección de variedades vegetales.**

**En 2007 se creó por iniciativa de Japón el Foro de Asia Oriental para la Protección de Obtenciones Vegetales.** Sus miembros son los diez países de la ASEAN más China, Japón y Corea del Sur. La secretaría tiene su sede en Japón. El objetivo principal del Foro consiste en garantizar que todos sus miembros se unan a la UPOV y armonicen sus leyes de protección de variedades vegetales en ese sentido. Las actividades del Foro giran en torno a sesiones de formación e intercambio que incluyen visitas a países europeos como los Países Bajos, con el fin de armonizar las reglamentaciones y los procedimientos de los Protocolos de la UPOV para las pruebas de distinción, uniformidad y estabilidad de las semillas.  **Los funcionarios de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales de la UE suelen participar en las actividades del Foro. En noviembre de 2020, por ejemplo, se organizó un seminario sobre protección de obtenciones nuevas y la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales contribuyó presentando su “Estudio de 2021 sobre el sistema de PVV de la UE” y participando en distintos proyectos de acción local en Asia en 2020 para “prestar apoyo con vistas a la adhesión a acuerdos internacionales como el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”<sup>100</sup>.**

**En la misma línea se sitúa un nuevo proyecto de la UE, el IP Key Sudeste Asiático (IK Key SEA),** puesto en marcha en abril de 2018 a instancias de la Dirección General de Comercio y ejecutado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la UE (EUIPO)<sup>101</sup>. Este programa de cuatro años de duración, dotado de un presupuesto de siete millones de euros y de cuya aplicación se encarga la EUIPO, sirve de apoyo a las conversaciones en materia de comercio con la UE y organiza diálogos sobre PI con los socios de la ASEAN. El objetivo del proyecto consiste explícitamente en promover las normas europeas para la legislación, protección y aplicación de los DPI, con la idea de respaldar a la industria semillera europea en sus inversiones y relaciones comerciales en el Sudeste Asiático. En este contexto, se han organizado actos específicos destinados a facilitar la adhesión de los países de la ASEAN al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. En otoño de 2018, IP Key SEA organizó en Indonesia una conferencia sobre los beneficios de la protección internacional de las variedades vegetales en la que la OCVV presentó los pasos fundamentales de la aplicación del Convenio de la UPOV en la UE<sup>102</sup>. En septiembre de 2019, se organizó en Francia, Bélgica y Países Bajos una visita de estudio de alto nivel para altos funcionarios de Indonesia, Malasia, Tailandia y Vietnam encargados de la protección de variedades vegetales en torno al tema “La protección de variedades vegetales y el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”<sup>103</sup>, mientras que el plan de trabajo del proyecto incluía para 2020 sesiones de capacitación sobre el Acta de 1991 y la celebración de “Seminarios de concienciación en torno a un sistema internacional armonizado de PVV”. En este contexto, se llevaron a cabo distintos seminarios virtuales en noviembre de 2020, con tres actos centrados en los efectos positivos de la protección otorgada por el Acta de 1991 de la UPOV, con aportaciones de participantes europeos de la OCVV, distintas oficinas nacionales de variedades vegetales y los grupos de presión de la agricultura industrial y el sector semillero, en concreto COPA-COGECA y Euroseeds<sup>104</sup>.

En la misma línea, el **IP Key América Latina** lleva a cabo actividades dedicadas a la promoción de la protección de variedades vegetales con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. En 2020, por ejemplo, el proyecto organizó tres actos en Ecuador junto a la UPOV, la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, la autoridad nacional francesa de prueba de semillas (GEVES) y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de Ecuador, y programó un seminario virtual sobre protección

de variedades vegetales, con un “Viaje de estudio de alto nivel enfocado en la PVV y sus beneficios”, que se celebraría en principio en España<sup>115</sup>. En el pasado se celebraron distintas actividades en Chile y Perú para “difundir el alcance y los contenidos del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, y prestar apoyo de cara a la adhesión”, actividades en las que participaron examinadores de un mínimo de 13 países latinoamericanos<sup>116</sup>. A través de la pertenencia al proyecto CARIFI (CARIFORUM *Intellectual Property Rights and Innovation*), también fue posible garantizar la participación de la República Dominicana en las actividades mencionadas, cuyas contribuciones y aportaciones fueron muy elogiadas<sup>117</sup>.

La presión para presentar de manera favorable el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV en el continente africano ha seguido un camino algo distinto al observado en otros continentes al optar por diversas tentativas de influir en las leyes nacionales y regionales de semillas para que se adapten a sus términos<sup>118</sup>, en vez de por su inclusión directa en las negociaciones comerciales, con la excepción de unos cuantos acuerdos de colaboración ya mencionados en los que figura la llamada “cláusula de emplazamiento” sobre los derechos de propiedad intelectual. La firma del **TLC Continental Africano (AfcFTA)** el 21 de marzo de 2018 y su institucionalización oficial abrieron la puerta a una nueva era e implantaron un marco para la liberalización comercial de bienes y servicios entre 54 Estados de la Unión Africana, con el apoyo político, técnico y financiero de la UE desde su puesta en marcha en 2015<sup>119</sup>. El AfcFTA se diseñó como un instrumento aglutinador que agrupa distintos protocolos, todos ellos aún por completar. Ya se han finalizado los protocolos en materia de comercio de bienes y servicios y de resolución de controversias, pero aún no se han negociado los relacionados con inversiones, política de competencia y derechos de propiedad intelectual (y, por lo tanto, cabe presumir que queda pendiente también la protección de variedades vegetales). En un documento llamado *Intellectual Property Rights (IPRs) Action for Africa* del año 2019, la Comisión Eu-

ropea no oculta su voluntad de promocionar los acuerdos internacionales y su aplicación efectiva, entre ellos el Convenio de la UPOV. De hecho, su **Programa Indicativo Plurianual Panafricano**<sup>120</sup> deja bien clara su intención de diseñar un acuerdo contrario a los sistemas de semillas campesinas, que son la base misma de la seguridad alimentaria, en especial en el continente africano, e incluso más en el caso de los países menos adelantados, los cuales tienen libertad para no implantar ninguna protección de variedades vegetales con arreglo a las normas de la OMC. Además, la UE también aportó fondos a un proyecto de la **Organización Africana de la Propiedad Intelectual**<sup>121</sup> (OAPI) que echó a andar en julio de 2019 con el objetivo de “promocionar la propiedad intelectual para impulsar la creación de nuevas variedades adaptadas al mercado africano y con el fin de servir de incentivo para poner a disposición de la zona OAPI las variedades superiores existentes en otros lugares”<sup>122</sup>. La OCVV participó en la reunión inaugural del proyecto y contribuirá a la aplicación de su hoja de ruta, mientras que varias oficinas nacionales de protección de variedades vegetales han sido designadas como asociados en materia de cooperación técnica<sup>123</sup>.

Varias **organizaciones nacionales, entre ellas la organización interprofesional de semillas en Francia, (GNIS, ahora SEMAE), la organización oficial nacional francesa para el estudio y control de las semillas GEVES, su equivalente neerlandesa Naktuinbouw y la alemana Sortenschutzamt**, han llevado a cabo actividades en defensa de la aplicación de las normas del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV fuera de las fronteras de la UE. A modo de ejemplo, GNIS y Naktuinbouw han estado muy activas en el Foro de Protección de Variedades Vegetales de Asia Oriental<sup>124, 125</sup> desde hace muchos años, han participado en seminarios de IP Key en Asia<sup>126</sup> y han promocionado el sistema de la UPOV en el África francófona<sup>127, 128</sup>, en el África anglófona<sup>129</sup> (solo GNIS) y en Irán (solo GNIS)<sup>130</sup>. La Bundessortenamt alemana también promovió el sistema de la UPOV en Mongolia<sup>131</sup>.

## 4

# Comentarios finales

La protección de variedades vegetales figura en el capítulo sobre derechos de propiedad intelectual de todos los TLC que se encuentran en fase de negociación o que ya han sido adoptados por la UE y sus socios comerciales, con excepciones muy contadas. Cuando se incluye la protección de variedades vegetales en los distintos tipos de acuerdos, ya sea en los que garantizan el “libre comercio” o en los que crean una “asociación” a secas o una “asociación económica”, se vincula en la inmensa mayoría de los casos al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, exigiendo con frecuencia la adhesión a la propia Acta o la implantación de una protección a ese nivel. En claro contraste con esta premisa, la amplia mayoría de los AAE no abordan la propiedad intelectual en sus disposiciones, con la salvedad de las llamadas “cláusulas de emplazamiento” y la notable excepción del AAE con el Cariforum, en el que se incluye una cláusula específica sobre protección de variedades vegetales.

La formulación de las cláusulas relativas a la protección de variedades vegetales varía en gran medida de un acuerdo comercial a otro, desde la obligación de adherirse al sistema de la UPOV conforme a su Acta de 1991 (en la mayoría de los Acuerdos de Asociación) o un firme compromiso legal asumido por las partes de proteger las obtenciones vegetales con arreglo a las disposiciones del Acta de 1991 de la UPOV hasta obligaciones más laxas de “cooperar” en esa materia. En la mayoría de las disposiciones propuestas y aplicables de los Tratados de Libre Comercio y los Acuerdos de Asociación, e incluso de los Acuerdos de Colaboración con disposiciones sobre derechos de propiedad intelectual, se hace referencia a un deber indirecto (“cooperar para”) o directo (“protegerán”) de las Partes de promover y garantizar la protección con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Varios acuerdos exigen además la adhesión formal al Acta de 1991 dentro de un plazo determinado. También existen algunos requisitos más comedidos y flexibles de proteger las obtenciones vegetales a través del sistema de la UPOV, pero sin referirse únicamente al Acta de 1991, sino concediendo libertad para optar por el Acta de 1978 del Convenio.

No obstante, nuestra investigación muestra que la posición negociadora de la UE siempre arranca proponiendo el primer tipo de cláusula firme que exige un compromiso vinculante de proteger las obtenciones vegetales con arreglo a los términos del Acta de 1991. Las diferencias que aparecen más tarde en las negociaciones ponen de manifiesto la importancia que reviste concienciar en torno a este tema a los gobiernos de los socios comerciales y los actores de la sociedad civil que se dedican a analizar la política comercial europea. Es crucial señalar las incongruencias de esta posición negociadora con los objetivos generales y los compromisos internacionales del Viejo Continente derivados de los instrumentos de derechos humanos, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la

Agricultura, ya sea en relación con la seguridad alimentaria, la sostenibilidad o el derecho a las semillas. La integración de las obligaciones relacionadas con el Convenio de la UPOV genera un bloqueo considerable para todos los Estados implicados al impedir posibles cambios normativos en la protección de variedades vegetales, tanto en los Estados miembros de la UE como en sus socios comerciales.

## UN LLAMAMIENTO AL CAMBIO

Para APBRES y Both ENDS, un acuerdo negociado hace 30 años por unos pocos países industrializados no puede ser la base sobre la que dar forma a la agricultura mundial del mañana. Los tiempos han cambiado. Con el CDB, el TIRFAA y la DNUDC, el marco jurídico internacional ha evolucionado y ha tomado conciencia de que una política de semillas sostenible debe promover tanto el sistema formal como el sistema administrado por agricultores. Para conseguirlo, lo primero y primordial es reforzar los derechos de los agricultores, y más en particular el derecho de los agricultores a las semillas que incluye el derecho a guardar, utilizar, intercambiar y vender las semillas y los materiales de propagación de las variedades protegidas almacenados en sus explotaciones. Con demasiada frecuencia, en los últimos 60 años solamente se ha promovido el sistema formal e industrial de semillas, lo que ha dado lugar a un enfoque unilateral e insostenible de solución única para cualquier contexto. Lo que hace falta en la actualidad son sistemas flexibles que tengan en cuenta las características específicas de la agricultura nacional de cada país y al amplio abanico de agricultores activos en sus fronteras. Esa es la única vía a disposición la comunidad internacional para hacer frente a los grandes retos del futuro, como por ejemplo las crisis alimentarias y las crisis climáticas. La política comercial de la UE debe tener en cuenta este equilibrio. Al exportar un sistema desfasado de derechos de propiedad intelectual a los países del Sur, está haciendo justo lo contrario.

Las partes interesadas deben ser conscientes de la lógica que subyace a la protección del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, además de conocer sus falsas promesas y sus efectos perjudiciales. Los países asociados deben contar con flexibilidad absoluta para redactar sus leyes de semillas y de protección del derecho de obtentor para promover la agrobiodiversidad, la seguridad alimentaria y una agricultura verdaderamente sostenible. Solo así podrán diseñar un sistema jurídico que proteja al mismo tiempo las innovaciones de los obtentores y los derechos de los agricultores, con la debida adaptación a las condiciones y necesidades locales. Por lo tanto, APBRES y Both ENDS instan a la UE a dejar de exigir a los países en desarrollo que se adhieran al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV a través de sus acuerdos comerciales o de actividades conexas.

# Anexo

## Bibliografía temática

### ALCANCE DE LA PROTECCIÓN Y EFECTOS PERJUDICIALES DEL CONVENIO DE LA UPOV

GRAIN, *Diez razones por las que la UPOV es un mal negocio: conflictos entre comercio global y biodiversidad*, 1998, en [www.grain.org/fr/article/entries/1-ten-reasons-not-to-join-upov](http://www.grain.org/fr/article/entries/1-ten-reasons-not-to-join-upov)

Olivier DE SCHUTTER, *Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación*, 2009, [www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021\\_report-ga64\\_seed-policies-and-the-right-to-food\\_es.pdf](http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021_report-ga64_seed-policies-and-the-right-to-food_es.pdf);

Graham DUTFIELD, *Alimentos, diversidad biológica y propiedad intelectual: El papel de la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales)*, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, febrero de 2011, disponible en <https://quano.org/sites/default/files/resources/Alimentos%2C%2Bdiversidad%2Bbiol%C3%B3gica%2By%2BPI%2B-%2BUPOV.pdf>;

Derek J.F. EATON, "Trade and Intellectual Property Rights in the Agricultural Seed Sector", *Centre for International Environmental Studies Research Paper*, nº 20/2013, disponible en inglés en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2323595](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2323595)

Declaración de Berna, *Controlando las semillas, accediendo a la alimentación: una evaluación de impacto en los derechos humanos de UPOV 1991. Basado en estudios de caso en Kenia, Perú y las Filipinas*, 2014, [www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2015\\_Public\\_Eye\\_Controlando\\_las\\_Semillas\\_accediendo\\_a\\_la\\_alimentacion\\_Report.pdf](http://www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2015_Public_Eye_Controlando_las_Semillas_accediendo_a_la_alimentacion_Report.pdf)

Silva LIEBERHERR y François MEIENBERG, *UPOV report on the impact of plant variety protection - A critique*, Declaración de Berna, junio de 2014, en inglés en [www.publiceye.ch/fileadmin/doc/\\_migration/Saatgut/2014\\_07\\_Critique\\_UPOV\\_report\\_final.pdf](http://www.publiceye.ch/fileadmin/doc/_migration/Saatgut/2014_07_Critique_UPOV_report_final.pdf),

APRODEV PCD Discussion Paper, *Seeds and Food Security: The Impact of EU seed laws on food security in Africa*, diciembre de 2014, disponible en inglés en [https://actalliance.eu/wp-content/uploads/2016/04/aprodev\\_pcd\\_seed\\_paper\\_final\\_18122014.pdf](https://actalliance.eu/wp-content/uploads/2016/04/aprodev_pcd_seed_paper_final_18122014.pdf)

Carlos M. CORREA, con Sangeeta SHASHIKANT y François MEIENBERG, *La protección de las obtenciones vegetales para los países en desarrollo. Una herramienta para el diseño sui generis de protección de las obtenciones vegetales: una alternativa al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV*, octubre de 2015, APBREBES, págs. 5-15, [www.apbrebes.org/files/seeds/ToolSpanishcomplete.pdf](http://www.apbrebes.org/files/seeds/ToolSpanishcomplete.pdf).

Sangeeta SHASHIKANT y François MEIENBERG, *International contradictions on Farmers' Rights: The Interrelations between the International Treaty, its Article 9 on Farmers' Rights, and Relevant Instruments of UPOV and WIPO*, 2015, disponible en inglés en [www.apbrebes.org/files/seeds/files/Treaty\\_UPOV\\_WIPO%20Interrelations\\_def\\_150929.pdf](http://www.apbrebes.org/files/seeds/files/Treaty_UPOV_WIPO%20Interrelations_def_150929.pdf)

Mohamed COULIBALY y Robert Ali BRAC DE LA PERRIÈRE, *A Dysfunctional Plant Variety Protection System: Ten Years of UPOV Implementation in Francophone Africa*, abril de 2019, disponible en inglés y francés en [www.apbrebes.org/news/dysfunctional-plant-variety-protection-system-ten-years-upov-implementation-francophone-africa](http://www.apbrebes.org/news/dysfunctional-plant-variety-protection-system-ten-years-upov-implementation-francophone-africa)

APBREBES, *Access to Seed Index Shows: Implementation of UPOV 1991 Unnecessary For the Development of a Strong Seed Market A Policy Brief by the Association for Plant Breeding for the Benefit of Society*, 2019, disponible en inglés en [www.apbrebes.org/files/seeds/Article%20UPOV\\_Access%20to%20Seed%20Index\\_Final\\_o.pdf](http://www.apbrebes.org/files/seeds/Article%20UPOV_Access%20to%20Seed%20Index_Final_o.pdf)

### PROTECCIÓN DE LA UPOV EN LOS TLC

CIEL (Centro para el Derecho Internacional Ambiental), "Intellectual Property in European Union Economic Partnership Agreements with the African, Caribbean and Pacific Countries: What way Forward after the Cariforum EPA and the interim EPAs?", abril de 2008, en inglés en [www.ciel.org/Publications/Oxfam\\_TechnicalBrief\\_5May08.pdf](http://www.ciel.org/Publications/Oxfam_TechnicalBrief_5May08.pdf)

Both ENDS, *UPOV 91 and trade agreements: Compromising farmers' right to save and sell seeds*, documento de debate, octubre de 2018, disponible en inglés y alemán en [www.bothends.org/uploaded\\_files/document/1LR\\_UPOV91\\_brochure\\_A4.pdf](http://www.bothends.org/uploaded_files/document/1LR_UPOV91_brochure_A4.pdf)

GRAIN, diciembre de 2019, “Asia bajo la amenaza de UPOV 91”, disponible en <https://grain.org/es/article/6375-asia-bajo-la-amenaza-de-upov-91>.

Dra. Luciana Ghiotto y Dr. Javier Echaide, *Acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea. Estudio integral de sus cláusulas y efectos*, Grupo de los Verdes/ALE en el Parlamento Europeo, Fundación Rosa Luxemburgo y CLACSO, Bruselas, Berlín, diciembre de 2019, disponible en [www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe\\_Mercosur\\_UE\\_2020.pdf](http://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Mercosur_UE_2020.pdf)

Comisión Europea, *The Economic Impact of the Comprehensive Economic and Trade Agreement: An analysis prepared by the European Commission's Directorate-General for Trade*, 2017, disponible en inglés en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/september/tradoc\\_156043.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/september/tradoc_156043.pdf)

Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, *Informe sobre la protección y la aplicación de los derechos de PI en países terceros*, 8 de enero de 2020, disponible en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc\\_158561.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc_158561.pdf) y [www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?sfvrsn=c7fd817e\\_0](http://www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?sfvrsn=c7fd817e_0)

Comisión Europea, *Action Document for “Intellectual Property Rights (IPRs) Action for Africa”*, ANEXO 1 de la Decisión de aplicación de la Comisión sobre la financiación del programa de acción anual de 2019, Parte 1 para el Programa Panafricano, disponible en inglés en <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2019/EN/C-2019-2648-F1-EN-ANNEX-1-PART-1.PDF>

## Siglas y acrónimos

---

AAE	Acuerdo de Asociación Económica
ADPIC	Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio
CDB	Convenio sobre la Diversidad Biológica
DPI	derechos de propiedad intelectual
OCVV	Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales
OMC	Organización Mundial del Comercio
PVV	protección de variedades vegetales
TIRFAA	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
TLC	tratado de libre comercio
UE	Unión Europea
UPOV	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales

## Cuadro de síntesis sobre la situación actual del acta de 1991 en los acuerdos comerciales, de asociación y de colaboración de la UE

País o región	Estatus del TLC (o AAE)	¿Miembro de la UPOV?	Artículo que menciona la protección de la UPOV
<b>EN VIGOR</b>			
<b>Corea del Sur (tratado de libre comercio)</b>	Ratificado, en vigor desde el 14/5/2011	Acta de 1991, desde 2002	Artículo 10.39 Obtenciones vegetales Cada una de las Partes <b>protegerá</b> las obtenciones vegetales y cumplirá el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (1991).
<b>Japón (tratado de libre comercio)</b>	Ratificado, JEFTA en vigor desde el 1/2/2019 (aún sin acuerdo de inversión)	Acta de 1991, desde 1998	Artículo 14.3 §2 Las Partes <b>afirman su compromiso de cumplir</b> las obligaciones establecidas en los acuerdos internacionales relativos a la propiedad intelectual suscritos por ambas Partes en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, incluidas las siguientes: [...] el Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales, hecho en París el 2 de diciembre de 1961 (denominado en lo sucesivo “el Convenio UPOV de 1991”).  Artículo 14.6. A fin de <b>seguir fomentando la transparencia</b> en la administración de su sistema de propiedad intelectual, cada Parte hará todos los esfuerzos razonables por tomar las medidas oportunas para: a) publicar información y poner a disposición del público la información que figure en los expedientes sobre: [...] iv) los registros sobre obtenciones vegetales”.  Artículo 14.38 Obtenciones vegetales.  Cada Parte <b>establecerá la protección</b> de las obtenciones de todos los géneros y especies de plantas con arreglo a sus derechos y obligaciones en virtud del Convenio de la UPOV de 1991.
<b>Singapur (tratado de libre comercio)</b>	Ratificado, en vigor desde el 21/11/2019 (aún sin acuerdo de inversión)	Acta de 1991, desde 2004	ARTÍCULO 10.35 Acuerdos internacionales  Las Partes <b>reafirman sus obligaciones</b> con arreglo al Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado en último lugar en Ginebra el 19 de marzo de 1991), incluida su capacidad de aplicar la <b>excepción optativa al derecho de obtentor</b> , conforme al artículo 15, apartado 2, de dicho Convenio.
<b>Vietnam (tratado de libre comercio)</b>	Ratificado, en vigor desde el 12/6/2020. <i>(Aún sin acuerdo de inversión)</i>	Acta de 1991, desde 2006	Artículo 12.42 Derechos de obtención vegetal  Las Partes <b>protegerán los derechos de obtención vegetal</b> , de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991, incluidas las excepciones al derecho de obtentor a las que se hace referencia en el artículo 15 del mencionado Convenio, y cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto.
<b>Israel (acuerdo de asociación)</b>	En vigor desde 2000	Acta de 1991, desde 1979	Las Partes <b>confirman la importancia que conceden a las obligaciones</b> derivadas del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV [...]

País o región	Estatus del TLC (o AAE)	¿Miembro de la UPOV?	Artículo que menciona la protección de la UPOV
Acuerdos de Asociación en los Balcanes occidentales	En vigor Macedonia del Norte, 2004 Albania, 2009 Montenegro, 2010 Serbia, 2013 Bosnia y Herzegovina, 2015 Kosovo, 2016	Macedonia del Norte, Acta de 1991 desde 2011 Albania, Acta de 1991 desde 2005 Montenegro, Acta de 1991 desde 2015 Serbia, Acta de 1991 desde 2013 Bosnia y Herzegovina, Acta de 1991 desde 2017 Kosovo, no miembro	Artículo XXX Propiedad intelectual, industrial y comercial 2. <i>EL PAÍS X</i> adoptará todas las medidas necesarias para garantizar, a más tardar cuatro años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, un <b>nivel de protección de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial similar al existente en la Comunidad, incluidos los medios efectivos para la observancia de tales derechos.</b> 3. <i>X se compromete a adherirse, en el plazo de cuatro años contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo</i> , a los convenios multilaterales sobre los derechos de la propiedad intelectual, industrial y comercial mencionados en el apartado 1 del anexo V. El Consejo de Estabilización y Asociación podrá imponer a <i>X</i> la obligación de adherirse a convenios multilaterales específicos de este ámbito.  ANEXO V Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial. El artículo XXX, apartado 3, afecta a los siguientes convenios multilaterales en los que los Estados miembros son parte o que los Estados miembros aplican de hecho: [...] <b>Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV, Acta de Ginebra, 1991)</b> <i>redacción alternativa:</i> Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV, París, 1961, revisado en 1972, 1978 y 1991).
Acuerdos de Asociación Euromediterráneos	En vigor Túnez, 1998 Marruecos, 2000 Egipto, 2004 Jordania, 2002 Argelia, 2005 Líbano, 2006	Túnez, Acta de 1991 desde 2003 Marruecos, Acta de 1991 desde 2006 Egipto, Acta de 1991 desde 2019 Jordania, Acta de 1991 desde 2004 Argelia, no miembro Líbano, no miembro	Artículo XX 1. Las Partes asegurarán una <b>protección adecuada y efectiva</b> de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial de conformidad con los niveles internacionales más altos, incluyendo los <b>medios efectivos para hacer valer estos derechos.</b>  ANEXO 7 relativo a la propiedad intelectual, industrial y comercial.  Antes de que finalice el <b>cuarto (o quinto) año tras la entrada en vigor</b> del Acuerdo, <b>XX se adherirá</b> a los convenios multilaterales sobre la protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial siguientes: [...] <b>Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV) (Acta de Ginebra, 1991).</b>
Azerbaiyán (acuerdo de asociación)	En vigor desde 1999	Acta de 1991, desde 2004	Artículo 42 1. Con arreglo a las disposiciones del presente artículo y del anexo II, la República Azerbaiyana continuará mejorando la protección de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial con el fin de proporcionar, <b>de aquí a finales del quinto año siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, un nivel de protección similar</b> al que existe en la Comunidad, incluyendo los medios efectivos para hacer respetar esos derechos. 2. Antes de que finalice el <b>quinto año</b> siguiente a la entrada en vigor del presente Acuerdo, <b>la República Azerbaiyana será Parte</b> en los Convenios multilaterales en materia de derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial contemplados en el punto 1 del anexo II en los cuales son Parte los Estados miembros de la Comunidad o que son aplicados de facto por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones pertinentes contenidas en esos convenios.  ANEXO II Convenios sobre propiedad industrial, intelectual y comercial contemplados en el artículo 42 1. El apartado 2 del artículo 42 se refiere a los convenios multilaterales siguientes: [...] <b>– Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (UPOV) (Acta de Ginebra, 1991).</b>

País o región	Estatus del TLC (o AAE)	¿Miembro de la UPOV?	Artículo que menciona la protección de la UPOV
<b>Ucrania (acuerdo de asociación)</b>	En vigor desde 2017 (firmado en 2014)	Acta de 1991, desde 1995	Artículo 228 Obtenciones vegetales Las Partes <b>cooperarán para fomentar y reforzar la protección</b> de los derechos de las obtenciones vegetales de conformidad con el Convenio Internacional de 1961 para la Protección de las Nuevas Obtenciones Vegetales, revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de <b>1991</b> , incluida la <b>excepción optativa al derecho de obtentor</b> , conforme al artículo 15, apartado 2, de dicho Convenio.
<b>Chile (acuerdo de asociación)</b>	En vigor desde 2005	Acta de 1978, desde 1995	Artículo 170 Protección de los derechos de propiedad intelectual Para alcanzar los objetivos definidos en el artículo 168, las Partes deberán: a) seguir asegurando una <b>ejecución adecuada y efectiva</b> de las obligaciones derivadas de los convenios siguientes: i) Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, Anexo 1C del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, (Acuerdo sobre los "ADPIC"); [...] v) Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1978 (" <b>Convenio UPOV 1978</b> ") o Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales 1991 (" <b>Convenio UPOV 1991</b> ")
<b>Centroamérica (acuerdo de asociación)</b>	En vigor desde 2013	<b>Nicaragua</b> , Acta de 1978 desde 2001 <b>Panamá</b> , Acta de 1991 desde 2012 <b>Costa Rica</b> , Acta de 1991 desde 2009 <b>Honduras y El Salvador</b> , no miembros	Artículo 259 Obtenciones vegetales 1. Las Partes <b>otorgarán protección</b> a las obtenciones vegetales, ya sea mediante patentes, o mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este. 2. Las Partes entienden que no existe ninguna contradicción entre la protección a las obtenciones vegetales y la capacidad de una Parte de proteger y conservar sus recursos genéticos. 3. Las Partes tendrán <b>derecho a establecer excepciones a los derechos exclusivos concedidos a los fitomejoradores para permitir a los agricultores conservar, utilizar e intercambiar semillas o material de propagación protegidos</b> .
<b>Acuerdos de Asociación Económica</b>	En vigor (cláusula de emplazamiento) <b>África Occidental – Comunidad del África Oriental – África Central – Comunidad de Desarrollo del África Austral – África Oriental y Meridional</b> <i>(Se está negociando un acuerdo comercial con cinco países del África Oriental y Meridional, pero aún no hay un texto disponible públicamente sobre DPI)</i>	–	Sin disposiciones relativas a la protección de variedades vegetales

País o región	Estatus del TLC (o AAE)	¿Miembro de la UPOV?	Artículo que menciona la protección de la UPOV
<b>Acuerdo de Asociación Económica con el Cariforum</b>	En vigor desde 2008	<b>Trinidad y Tobago</b> , Acta de 1978 desde 1998 <b>República Dominicana</b> , Acta de 1991 desde 2007 <b>San Vicente y las Granadinas</b> , Acta de 1991 desde 2021 <b>Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, Surinam</b> , no miembros	Artículo 149 Variedades vegetales 1. La Parte CE y los Estados signatarios del Cariforum tendrán <b>derecho a establecer excepciones a los derechos exclusivos</b> concedidos a los viveristas <b>para que los agricultores puedan conservar, utilizar y cambiar las semillas protegidas obtenidas por el agricultor y utilizadas en su propia explotación</b> o el material de propagación. 2. La Parte CE y los Estados signatarios del Cariforum <b>ofrecerán protección</b> para las variedades vegetales con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC. A este respecto, <b>estudiarán la posibilidad de adherirse</b> al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de la UPOV, de 1991.
<b>Armenia</b>	En vigor (desde enero de 2018)	No miembro	Artículo 253 Obtenciones vegetales 1. Cada una de las Partes <b>protegerá</b> los derechos sobre obtenciones vegetales, de conformidad con el <b>Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)</b> , incluidas las <b>excepciones al derecho de obtentor</b> , conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del citado Convenio, y cooperarán para promover y hacer cumplir tales derechos. 2. En lo concerniente a la República de Armenia, el presente artículo será de aplicación a más tardar tres años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo
<b>Irak</b>	En vigor, desde 2012	No miembro	Artículo 60 Naturaleza y alcance de las obligaciones 1. De conformidad con las disposiciones del presente artículo y del anexo 2 del presente Acuerdo, Irak <b>adoptará, en el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, legislación que garantice una protección adecuada y eficaz de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial</b> con arreglo a las normas internacionales más exigentes, incluidas las establecidas por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, contenidas en el anexo 1C del Acuerdo de la OMC (en lo sucesivo denominado 'Acuerdo TRIPS'), así como medios efectivos de hacer cumplir tales derechos. 2. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo, Irak <b>se adherirá a los convenios multilaterales</b> sobre derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial citados en el apartado 2 del anexo 2 del presente Acuerdo en los cuales los Estados miembros son partes o que sean aplicados de hecho por los Estados miembros con arreglo a las disposiciones pertinentes contenidas en dichos convenios. 3. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor del Acuerdo, Irak <b>dará cumplimiento a los convenios multilaterales</b> sobre derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial citados en el apartado 3 del anexo 2 del presente Acuerdo en los que uno o varios Estados miembros sean Partes o que sean aplicados de hecho por uno o varios Estados miembros con arreglo a las disposiciones pertinentes contenidas en dichos convenios. ANEXO 2 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial mencionados en el artículo 60 3. El artículo 60, apartado 3, concierne a los siguientes convenios multilaterales que Irak deberá cumplir: 3.7 Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales ( <b>Acta de Ginebra, 1991</b> ) ( <b>conocido como 'UPOV'</b> ).

País o región	Estatus del TLC (o AAE)	¿Miembro de la UPOV?	Artículo que menciona la protección de la UPOV
<b>Kazajistán</b>	En vigor (desde 2016)	No miembro	Artículo 96 Obtenciones vegetales La Unión Europea reitera su compromiso con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales ( <b>Convenio UPOV</b> ), respecto al que la República de Kazajistán <b>hará esfuerzos razonables para adherirse</b> .

### DE APLICACIÓN PROVISIONAL

Acuerdo comercial limitado con <b>Colombia , Perú y Ecuador</b> (a la espera de la incorporación de la <b>Comunidad Andina</b> )	Ratificado para su aplicación preliminar y provisional, en vigor desde el 1/3/2013 (Perú), el 1/8/2013 (Colombia) y el 1/1/2017 (Ecuador)	<b>Perú</b> , Acta de 1991, desde 2011 <b>Colombia</b> , Acta de 1978, desde 1996 <b>Ecuador</b> , Acta de 1978, desde 1997	Artículo 232 Las Partes <b>cooperarán para promover y garantizar la protección</b> de las variedades vegetales sobre la base de la Convención Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante 'UPOV'), revisada el 19 de marzo de <b>1991</b> , incluida la <b>posibilidad de excepción al derecho de obtentor</b> a que se refiere en el artículo 15(2) de dicha Convención.
<b>Canadá</b>	Provisionalmente en vigor desde el 21/09/2017, a falta de su plena ratificación	Acta de 1991, desde 2015	Artículo 20.31 Cada Parte deberá <b>cooperar para promover y reforzar la protección</b> de las obtenciones vegetales sobre la base del Acta del Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales de 1991, adoptada en París el 2 de diciembre de 1961.

### EN FASE DE NEGOCIACIÓN

<b>Mercosur</b>	Acuerdo político desde el 28/6/2019	<b>Argentina</b> , Acta de 1978, desde 1994 <b>Brasil</b> , Acta de 1978, desde 1999 <b>Paraguay</b> , Acta de 1978, desde 1997 <b>Uruguay</b> , Acta de 1978, desde 1994	Artículo 9 "En cuanto a las variedades vegetales, las partes acordaron <b>cooperar en la promoción de la protección</b> de las variedades vegetales tal como se establece en el marco de las <b>dos versiones del Tratado multilateral relativo a la Protección de las Obtenciones Vegetales (Ley [sic] UPOV)</b> ". "Cada una de las Partes <b>protegerá los derechos sobre obtenciones vegetales</b> , de conformidad con el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado en Ginebra el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 ( <b>Acta de 1978 de la UPOV</b> ) y el 19 de marzo de 1991 ( <b>Acta de 1991 de la UPOV</b> ), y <b>cooperarán para promover</b> la protección de variedades vegetales".
<b>México</b>	En fase de negociación (acuerdo de principio el 21 de abril de 2018)	Acta de 1978, desde 1997	Artículo X.47 Las Partes <b>protegerán los derechos de obtención vegetal</b> , de conformidad con el <i>Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales</i> , adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de <b>1991</b> , incluidas las <b>excepciones al derecho de obtentor</b> a las que se hace referencia en el artículo 15 del mencionado Convenio, y <b>cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto</b> .

País o región	Estatus del TLC (o AAE)	¿Miembro de la UPOV?	Artículo que menciona la protección de la UPOV
<b>Indonesia</b>	En fase de negociación	No miembro	<p><i>Propuesta de la UE</i></p> <p>SUBSECCIÓN 7 Variedades vegetales - Artículo X.46</p> <p>Las Partes <b>protegerán los derechos de obtención vegetal</b>, de conformidad con el <i>Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales</i>, adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de <b>1991</b>, incluidas las <b>excepciones al derecho de obtentor</b> a las que se hace referencia en el artículo 15.2 del mencionado Convenio.</p>
<b>Filipinas</b>	En fase de negociación	No miembro	<p><i>Propuesta de la UE</i></p> <p>SUBSECCIÓN 7 Variedades vegetales - Artículo X.46</p> <p>Las Partes <b>protegerán los derechos de obtención vegetal</b>, de conformidad con el <i>Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales</i>, adoptado en París el 2 de diciembre de 1961 y revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de <b>1991</b>, incluidas las <b>excepciones al derecho de obtentor</b> a las que se hace referencia en el artículo 15.2 del mencionado Convenio.</p>
<b>India</b>	En fase de negociación	No miembro	<p><i>Texto acordado extraoficialmente.</i></p> <p>Artículo 16 Obtenciones vegetales</p> <p>Las Partes <b>cooperarán para fomentar y reforzar la protección</b> de las obtenciones vegetales conforme a sus <b>leyes aplicables</b> y sobre la base de <b>cualquier acuerdo internacional</b> del que sean signatarias ambas Partes.</p>
<b>Nueva Zelanda</b>	En fase de negociación	Acta de 1978, desde 1981	<p><i>Propuesta de la UE</i></p> <p>Artículo X.47</p> <p>Cada Parte <b>protegerá los derechos sobre obtenciones vegetales</b>, de conformidad con el <i>Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)</i>, revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (la llamada '<b>Acta de 1991 del Convenio de la UPOV</b>'), incluidas las <b>excepciones facultativas al derecho de obtentor</b> a las que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 15 del mencionado Convenio, y <b>cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto</b>.</p>
<b>Australia</b>	En fase de negociación	Acta de 1991, desde 2000	<p><i>Propuesta de la UE</i></p> <p>Artículo X.47</p> <p>Cada Parte <b>protegerá los derechos sobre obtenciones vegetales</b>, de conformidad con el <i>Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)</i>, revisado por última vez en Ginebra el 19 de marzo de 1991 (la llamada '<b>Acta de 1991 del Convenio de la UPOV</b>'), incluidas las <b>excepciones facultativas al derecho de obtentor</b> a las que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 15 del mencionado Convenio, y <b>cooperarán para promover tales derechos y garantizar su respeto</b>.</p>

# Notas finales

- 1 Véase, por ejemplo, Michele BOLDRIN y David K. LEVINE, [www.dklevine.com/general/intellectual/againstfinal.htm](http://www.dklevine.com/general/intellectual/againstfinal.htm)
- 2 Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, artículo 14.1.
- 3 Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales, artículo 19, aprobada el 28 de septiembre de 2018, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/1650694?ln=es>
- 4 Carlos M. CORREA, con Sangeeta SHASHIKANT y François MEIENBERG, *La protección de las obtenciones vegetales para los países en desarrollo. Una herramienta para el diseño sui generis de protección de las obtenciones vegetales: una alternativa al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV*, octubre de 2015, APBEBES, págs. 5-15, [www.apbrebes.org/files/seeds/ToolSpanishcomplete.pdf](http://www.apbrebes.org/files/seeds/ToolSpanishcomplete.pdf).
- 5 *Ibidem*.
- 6 UPOV, Miembros de la Unión Internacional, situación al 22 de febrero de 2021, disponible en [www.upov.int/edocs/pubdocs/es/upov\\_pub\\_423.pdf](http://www.upov.int/edocs/pubdocs/es/upov_pub_423.pdf)
- 7 Para consultar un breve resumen de las diferencias entre las Actas de la UPOV de 1978 y 1991, véase también “Controlando las semillas, accediendo a la alimentación”, pág. 12, [www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2015\\_Public\\_Eye\\_Controlando\\_las\\_Semillas\\_accediendo\\_a\\_la\\_alimentacion\\_Report.pdf](http://www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2015_Public_Eye_Controlando_las_Semillas_accediendo_a_la_alimentacion_Report.pdf)
- 8 Reglamento (CE) N° 2100/94 del Consejo de 27 de julio de 1994 relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, DO L 227 de 1.9.1994, pág. 1, cuya versión consolidada oficiosa se puede consultar en <https://cpvo.europa.eu/sites/default/files/documents/es2100consolide.pdf>
- 9 Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, artículo 14.1.
- 10 Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, artículo 14.2.
- 11 Acta de 1978 del Convenio de la UPOV, artículo 5.1.
- 12 Acta de 1991 del Convenio de la UPOV, artículo 15.2.
- 13 Así se desprende de las “Notas explicativas sobre las excepciones al derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”, aprobadas en 2009 ([www.upov.int/edocs/exndocs/es/upov\\_exn\\_exc.pdf](http://www.upov.int/edocs/exndocs/es/upov_exn_exc.pdf)); tal y como menciona la nota de forma explícita, la excepción abarca únicamente un uso exclusivo en su propio jardín [sic], sin suministrar material de la variedad a otras personas. Pese a que estas Notas no son jurídicamente vinculantes, tienen un efecto de persuasión sobre las autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales de los países que desarrollan y aplican en su territorio las medidas de protección del Acta de 1991 de la UPOV. En particular, la evaluación de la legislación de Malasia y Filipinas por parte de la UPOV puso de manifiesto que el intercambio de semillas entre agricultores no sería admisible en el marco del Acta de 1991; véase Carlos CORREA et al, *op.cit.*, APBEBES, 2015, pág. 41.
- 14 Sangeeta SHASHIKANT y François MEIENBERG, *International contradictions on Farmers' Rights: The Interrelations between the International Treaty, its Article 9 on Farmers' Rights, and Relevant Instruments of UPOV and WIPO*, 2015, disponible en inglés en [www.apbrebes.org/files/seeds/files/Treaty\\_UPOV\\_WIPO%20Interrelations\\_def\\_150929.pdf](http://www.apbrebes.org/files/seeds/files/Treaty_UPOV_WIPO%20Interrelations_def_150929.pdf)
- 15 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, *Informe sobre la protección y la aplicación de los derechos de PI en países terceros*, 8 de enero de 2020, disponible en inglés en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc\\_158561.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc_158561.pdf) y [www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?s-fvrsn=c7fd817e\\_0](http://www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?s-fvrsn=c7fd817e_0)
- 16 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, *Informe sobre la protección y la aplicación de los derechos de PI en países terceros*, 8 de enero de 2020, disponible en inglés en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc\\_158561.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc_158561.pdf) y [www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?s-fvrsn=c7fd817e\\_0](http://www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?s-fvrsn=c7fd817e_0)
- 17 *Ibidem*.
- 18 Comisión Europea, *The Economic Impact of the Comprehensive Economic and Trade Agreement: An analysis prepared by the European Commission's Directorate-General for Trade*, 2017, pág. 56, disponible en inglés en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/september/tradoc\\_156043.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/september/tradoc_156043.pdf)
- 19 *Ibidem*.
- 20 Searice, APBEBES, Fastenopfer, *Plant Variety Protection in Practice in Vietnam: The Pains in the Gains Achieved*, marzo de 2021, disponible en inglés en [www.apbrebes.org/node/326](http://www.apbrebes.org/node/326).
- 21 Comunicado de prensa de Searice, APBEBES, Fastenopfer, 1 de marzo de 2021, disponible en inglés en [www.apbrebes.org/node/327](http://www.apbrebes.org/node/327)
- 22 En el sitio web de APBEBES se puede consultar una selección de estudios y artículos sobre las repercusiones de la UPOV y las legislaciones de protección de variedades vegetales basadas en su Convenio: [www.apbrebes.org/node/297](http://www.apbrebes.org/node/297)
- 23 Comunicado de prensa de Searice, APBEBES, Fastenopfer, 1 de marzo de 2021, *op.cit.*
- 24 Olivier DE SCHUTTER, *Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación*, 2009, [www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021\\_report-ga64\\_seed-policies-and-the-right-to-food\\_es.pdf](http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021_report-ga64_seed-policies-and-the-right-to-food_es.pdf); Graham DUTFIELD, *Alimentos, diversidad biológica y propiedad intelectual: El papel de la UPOV (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales)*, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, febrero de 2011, disponible en <https://quano.org/sites/default/files/resources/Alimentos%2C%2Bdiversidad%2Bbiol%C3%B3gica%2By%2BPI%2B-%2BUPOV.pdf>; Silva LIEBERHERR y François MEIENBERG, *UPOV report on the impact of plant variety protection - A critique*, Declaración de Berna, junio de 2014, en inglés en [www.publiceye.ch/fileadmin/doc/\\_migration/Saatgut/2014\\_07\\_Critique\\_UPOV\\_report\\_final.pdf](http://www.publiceye.ch/fileadmin/doc/_migration/Saatgut/2014_07_Critique_UPOV_report_final.pdf); GRAIN, *Diez razones por las que la UPOV es un mal negocio: conflictos entre comercio global y biodiversidad*, 1998, en [www.grain.org/fr/article/entries/1-ten-reasons-not-to-join-upov](http://www.grain.org/fr/article/entries/1-ten-reasons-not-to-join-upov)
- 25 Los miembros actuales de la OAPI son Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, las Comoras, el Congo, Costa de Marfil, Gabón, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Mali, Mauritania, Níger, la República Centroafricana, Senegal y Togo.
- 26 Mohamed COULIBALY y Robert Ali BRAC DE LA PERRIERE, *A Dysfunctional Plant Variety Protection System: Ten Years of UPOV Implementation in Francophone Africa*, 2019, en inglés y francés en [www.apbrebes.org/news/dysfunctional-plant-variety-protection-system-ten-years-upov-implementation-francophone-africa](http://www.apbrebes.org/news/dysfunctional-plant-variety-protection-system-ten-years-upov-implementation-francophone-africa)
- 27 Derek J.F. EATON, “Trade and Intellectual Property Rights in the Agricultural Seed Sector”, *Centre for International Environmental Studies Research Paper*, n° 20/2013, disponible en inglés en [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?Abstract\\_id=2323595](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?Abstract_id=2323595)
- 28 APBEBES, *Access to Seed Index Shows: Implementation of UPOV 1991 Unnecessary For the Development of a Strong Seed Market A Policy Brief by the Association for Plant Breeding for the Benefit of Society*, 2019, disponible en inglés en [www.apbrebes.org/files/seeds/Article%20UPOV\\_Access%20to%20Seed%20Index\\_Final\\_0.pdf](http://www.apbrebes.org/files/seeds/Article%20UPOV_Access%20to%20Seed%20Index_Final_0.pdf)
- 29 Olivier DE SCHUTTER, *op.cit.*, 2009.
- 30 Declaración de Berna, *Controlando las semillas, accediendo a la alimentación: una evaluación de impacto en los derechos humanos de UPOV 1991. Basado en estudios de caso en Kenia, Perú y las Filipinas*, 2014, [www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2015\\_Public\\_Eye\\_Controlando\\_las\\_Semillas\\_accediendo\\_a\\_la\\_alimentacion\\_Report.pdf](http://www.publiceye.ch/fileadmin/doc/Saatgut/2015_Public_Eye_Controlando_las_Semillas_accediendo_a_la_alimentacion_Report.pdf)
- 31 APRODEV PCD Discussion Paper, *Seeds and Food Security: The Impact of EU seed laws on food security in Africa*, diciembre de 2014, disponible (inglés) en [https://actalliance.eu/wp-content/uploads/2016/04/aprodev\\_pcd\\_seed\\_paper\\_final\\_18122014.pdf](https://actalliance.eu/wp-content/uploads/2016/04/aprodev_pcd_seed_paper_final_18122014.pdf)

- 32 REID SMITH Sanya, *Potential human rights impacts of the TPP*, Third World Network, 2015, disponible (inglés) en [tpphumanrights.pdf](https://www.thirdworldnetwork.org/wp-content/uploads/2015/08/TPP-Human-Rights-Impacts.pdf) (twm.my)
- 33 Véase la nota al pie n° 8.
- 34 Este enfoque tan equilibrado es el mismo que defienden la FAO y su publicación *La guía voluntaria para la formulación de políticas nacionales de semillas*; véase en particular [www.fao.org/publications/card/es/c/ab5ec2df-11a5-47b3-9369-26d59ce-5fa07](http://www.fao.org/publications/card/es/c/ab5ec2df-11a5-47b3-9369-26d59ce-5fa07)
- 35 Comunicación de la Comisión Europea, "El Pacto Verde Europeo", 11 de diciembre de 2019, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1588580774040&uri=CELEX:52019DC0640>; Comunicación de la Comisión Europea, "Estrategia 'de la granja a la mesa' para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente", 20 de mayo de 2020, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?Uri=CELEX:52020DC0381>
- 36 Los países que son miembros de la OMC se pueden consultar aquí: [www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/tif\\_s/org6\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org6_s.htm)
- 37 Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, [www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/27-trips.pdf](http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf)
- 38 Carlos M. CORREA, con Sangeeta SHASHIKANT y François MEIENBERG, *La protección de las obtenciones vegetales para los países en desarrollo. Una herramienta para el diseño sui generis de protección de las obtenciones vegetales: una alternativa al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV*, octubre de 2015, APBEBES, [www.apbrebes.org/files/seedstoolspanishcomplete.pdf](http://www.apbrebes.org/files/seedstoolspanishcomplete.pdf); Olivier DE SCHUTTER, "Las políticas de semillas y el derecho a la alimentación: mejora de la biodiversidad de la agricultura y fomento de la innovación", Informe provisional a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 23 de julio de 2009, [www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021\\_report-ga64\\_seed-policies-and-the-right-to-food\\_es.pdf](http://www.srfood.org/images/stories/pdf/officialreports/20091021_report-ga64_seed-policies-and-the-right-to-food_es.pdf); Sujith KOONAN, *India's sui generis system of plant variety protection*, A/64/170, enero de 2014, Oficina Cuáquera ante las Naciones Unidas, [www.uno.org/sites/default/files/resources/QUINO%20India%20-%20plant%20variety%20protection%20-%202014.pdf](http://www.uno.org/sites/default/files/resources/QUINO%20India%20-%20plant%20variety%20protection%20-%202014.pdf)
- 39 El 29 de junio de 2021 se acordó una ampliación de la extensión del ADPIC hasta el 1 de julio de 2034. [www.wto.org/spanish/news\\_s/news21\\_s/trip\\_30jun21\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/news21_s/trip_30jun21_s.htm)
- 40 Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 66.1.
- 41 Peg MURRAY-EVANS, *Power in North-South Trade Negotiations: Making the European Union's Economic Partnership Agreements*, RIPE Series in Global Political Economy, Routledge, 2018.
- 42 T. JAEGER, "IP Enforcement Provisions in EU Economic Partnership Agreements", en DREXL J., GROSSE RUSE - KHAN H., NADDE-PHLIX S. (editores), *EU Bilateral Trade Agreements and Intellectual Property: For Better or Worse?* MPI Studies on Intellectual Property and Competition Law, vol. 20, Springer, 2014, págs. 189-205.
- 43 Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A22011A0514%2801%29>
- 44 Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A22019A1114%2801%29>
- 45 CPVO Variety Finder, disponible previa creación de un perfil de usuario en la página correspondiente, para lo que habrá que introducir un correo electrónico y una dirección postal física: <https://online.plantvarieties.eu/#/login>
- 46 Acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y la República Socialista de Vietnam, texto completo disponible en el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?Uri=O-J:L:2020:186:FULL>
- 47 El Acuerdo sobre protección de las inversiones entre la UE y Vietnam, negociado al mismo tiempo que el TLC y firmado en la misma fecha, sigue pendiente de ratificación en el momento de escribir estas líneas.
- 48 La Comunidad Andina es un bloque comercial compuesto por cuatro países: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Por su parte, Chile, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay son miembros asociados, mientras que Panamá, México y España tienen la condición de observadores.
- 49 Acuerdo comercial entre la UE y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra; texto completo disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A22012A1221%2801%29>
- 50 La UE no aplica de forma provisional el artículo 2, el apartado 1 del artículo 202.1 ni los artículos 291 y 292 del Acuerdo, a falta de que se ultimen los procedimientos para su adopción; véase la "Nota relativa a la aplicación provisional entre la Unión Europea y Perú del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra", DO L 56 de 28/2/2013, pág. 1 (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/GA/TXT/?uri=celex:22013X0228%2801%29>)
- 51 Hay que señalar que la adhesión de Perú al Acta de 1991 de la UPOV se ha vinculado a las obligaciones para el país derivadas de un TLC firmado con Estados Unidos: [www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En\\_Vigencia/EEUU/Textos\\_Acuerdo.html](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/En_Vigencia/EEUU/Textos_Acuerdo.html). La misma obligación se aplica al caso de Colombia, pero el país aún no ha tomado las medidas exigidas.
- 52 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, *Informe sobre la protección y la aplicación de los derechos de PI en países terceros*, 8 de enero de 2020, pág. 58, disponible en inglés en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc\\_158561.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc_158561.pdf) y [www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?sfvrsn=c7fd817e\\_0](http://www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?sfvrsn=c7fd817e_0)
- 53 Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=O-J%3AL%3A2017%3A011%3ATOC>
- 54 Más información sobre la campaña en inglés y francés aquí: [www.nfu.ca/campaigns/save-our-seed/](http://www.nfu.ca/campaigns/save-our-seed/)
- 55 CIEL (Centro para el Derecho Internacional Ambiental), "Intellectual Property in European Union Economic Partnership Agreements with the African, Caribbean and Pacific Countries: What way Forward after the Cariforum EPA and the interim EPA's?", abril de 2008, en inglés en [www.ciel.org/Publications/Oxfam\\_technicalbrief\\_5May08.pdf](http://www.ciel.org/Publications/Oxfam_technicalbrief_5May08.pdf)
- 56 Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra – Protocolo, DO L 59 de 3/3/2009, págs. 3-273, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX-%3A22009A0303%2801%29>
- 57 Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Ghana, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra. DO L 287 de 21/10/2016, págs. 3-319, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A22016A1021%2801%29>
- 58 Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados socios de la Comunidad del África Oriental, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX-%3A52016PC0064>
- 59 Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra. DO L 57 de 28/2/2009, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX-%3A22009A0228%2801%29>
- 60 Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados del AAE de la SADC, por otra. DO L de 16/9/2016, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22016A0916\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:22016A0916(01))
- 61 Acuerdo interino por el que se establece un marco para un Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del África Oriental y Meridional, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A22012A0424%2801%29>
- 62 LSE, *Sustainability Impact Assessment in support of negotiations with ESA5*, informe final, 15 de octubre de 2020, TRADE 2019/D2/D09, disponible en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/october/tradoc\\_158982.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/october/tradoc_158982.pdf)
- 63 Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra. DO L 272 de 16/10/2009, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A22009A1016%2801%29>
- 64 El Cariforum es un subgrupo de la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico y sirve de interlocutor para el diálogo económico con la Unión Europea. Fue creado en 1992 y lo componen 15 Estados de la Comunidad del Caribe, además de la República Dominicana. Véase el texto completo del Acuerdo en [www.sice.oas.org/Trade/CAR\\_EU\\_EPA\\_s/CAR\\_EU\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/Trade/CAR_EU_EPA_s/CAR_EU_s.asp)
- 65 Acuerdo de Asociación Global y Reforzado entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Armenia, por otra. DO L 23 de

- 26/1/2018, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=CELEX:22018A0126\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=CELEX:22018A0126(01))
- 66 Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Iraq, por otra parte
- 67 Acuerdo de Colaboración y Cooperación reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, de 4 de febrero de 2016, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22016A0204\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22016A0204(01))
- 68 Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la ex República Yugoslava de Macedonia, por otra. DO L 84 de 20/3/2004, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uris-erv%3A0J.L\\_.2004.084.01.0013.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2009%3A107%3A-TOC#L\\_2009107EN.01016601](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uris-erv%3A0J.L_.2004.084.01.0013.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2009%3A107%3A-TOC#L_2009107EN.01016601)
- 69 Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Albania, por otra. DO L 107 de 28/4/2009, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uris-erv%3A0J.L\\_.2009.107.01.0165.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2009%3A107%3A-TOC#L\\_2009107EN.01016601](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uris-erv%3A0J.L_.2009.107.01.0165.01.ENG&toc=OJ%3AL%3A2009%3A107%3A-TOC#L_2009107EN.01016601)
- 70 Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Montenegro, por otra. DO L 108 de 29/4/2009, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:22010A0429\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:22010A0429(01))
- 71 Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra. DO L 278 de 18/10/2013, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL\\_2013\\_278\\_R\\_NS0002](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL_2013_278_R_NS0002)
- 72 Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra. DO L 164 de 30/6/2015, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX-%3A22015A0630%2801%29>
- 73 Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra. DO L 71 de 16/3/2016, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TX-T/?uri=CELEX%3A22016A0316\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TX-T/?uri=CELEX%3A22016A0316(01))
- 74 Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Estado de Israel, por otra. DO L 147 de 21/6/2000, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX-%22000A0621\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX-%22000A0621(01))
- 75 Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra. DO L 97 de 30/3/1998, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:21998A0330\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:21998A0330(01))
- 76 Véase el artículo 50 de la Propuesta presentada en julio de 2018 en francés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/april/tradoc\\_154486.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/april/tradoc_154486.pdf)
- 77 Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra. DO L 78, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=CELEX:22000A0318\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=CELEX:22000A0318(01))
- 78 Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Árabe de Egipto, por otra. DO L 304 de 30/9/2004, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOL\\_2004\\_304\\_R\\_NS005](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOL_2004_304_R_NS005)
- 79 Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra. DO L 129 de 15/5/2002, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX-%22002A0515\(02\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX-%22002A0515(02))
- 80 Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra. DO L 265 de 10/10/2005, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL\\_2005\\_265\\_R\\_0001\\_01](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL_2005_265_R_0001_01)
- 81 Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra. DO L 143 de 30/5/2006, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL\\_2006\\_143\\_R\\_0001\\_01](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=OJ:JOL_2006_143_R_0001_01)
- 82 Acuerdo de colaboración y de cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Azerbaiyana, por otra. DO L 246 de 17/9/1999, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:21999A0917\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:21999A0917(01))
- 83 Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Ucrania, por otra. DO L 161 de 29/5/2014, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A22014A0529%2801%29>
- 84 Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra - Acta final. DO L 352 de 30/12/2002, disponible en [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22002A1230\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22002A1230(01)). El Acuerdo fue modificado a través de un Protocolo Adicional en 2017 que no afectó en nada al capítulo sobre DPI.
- 85 Directrices para la negociación de un acuerdo de asociación modernizado con Chile, documento desclasificado 13553/17, con fecha de 22 de enero de 2018, disponible en inglés y francés en [www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/01/22/eu-chile-association-agreement-negotiating-directives-made-public/](http://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/01/22/eu-chile-association-agreement-negotiating-directives-made-public/)
- 86 Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro. DO L 346 de 15/12/2012, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A22012A1215%2801%29>
- 87 Dra. Luciana Ghiotto y Dr. Javier Echaide, *Acuerdo entre el Mercosur y la Unión Europea. Estudio integral de sus cláusulas y efectos*, Grupo de los Verdes/ALE en el Parlamento Europeo, Fundación Rosa Luxemburgo y CLACSO, Bruselas, Berlín, diciembre de 2019, disponible en [www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe\\_Mercosur\\_UE\\_2020.pdf](http://www.clacso.org/wp-content/uploads/2020/05/Informe_Mercosur_UE_2020.pdf)
- 88 Nuevo acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Mercosur: acuerdo de principio, disponible en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc\\_158249.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc_158249.pdf)
- 89 Acuerdo de principio entre EU y MERCOSUR, Capítulo sobre la propiedad intelectual, disponible en inglés aquí: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/september/tradoc\\_158329.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/september/tradoc_158329.pdf)
- 90 Ghiotto y Echaide, *op.cit.*
- 91 “El Capítulo sobre PI del Acuerdo de Asociación incluye normas detalladas sobre derechos de propiedad, marcas, diseños, secretos comerciales, aplicación y medidas fronterizas. Argentina hará todo lo posible para adherirse al Tratado de Cooperación en materia de Patentes y se insta al país a proteger las obtenciones vegetales con arreglo a las disposiciones del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, Informe sobre infracciones de la PI, 2020, op. cit., disponible en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc\\_158561.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2020/january/tradoc_158561.pdf) y [www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?sfvrsn=c7fd817e\\_0](http://www.aipla.org/docs/default-source/news/eu-report.pdf?sfvrsn=c7fd817e_0)
- 92 Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra. DO L 276/45 de 28/10/2000, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TX-T/?uri=CELEX%3A22000A1028%2801%29>
- 93 Acuerdo de principio con México y sus textos, disponible en inglés en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1833>
- 94 Acuerdo de principio sobre la modernización de la parte comercial del Acuerdo entre UE y México, capítulo sobre derechos de propiedad intelectual, disponible en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/november/tradoc\\_157508.%20IPR%20-%20Agreement%20in%20Principle%20202.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/november/tradoc_157508.%20IPR%20-%20Agreement%20in%20Principle%20202.pdf)
- 95 Comunicado de prensa de la Comisión Europea, “La UE y México concluyen las negociaciones de un nuevo acuerdo comercial”, en [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip\\_20\\_756](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_756)
- 96 Cabe señalar que en diciembre de 2018 se firmó un tratado de libre comercio entre la AELC e Indonesia, **con el requisito para todas las partes de adherirse a las disposiciones sustantivas del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV**. La firma del acuerdo dio pie a un proceso de evaluación de la legislación indonesia sobre protección de variedades vegetales con vistas a su adhesión al Acta de 1991. No se han producido avances, pero en septiembre de 2019 se promulgó una nueva ley de cultivos con disposiciones ciertamente controvertidas. Esta ley afirma explícitamente que los pequeños agricultores que lleven a cabo actividades de forrajeo y recolección de recursos genéticos con fines de cultivo deberán informar al respecto a los Gobiernos local y central. Asimismo, establece que las variedades vegetales derivadas de la labor de mejoramiento de los agricultores solamente se pueden distribuir dentro de su

- propio grupo, sin definir con claridad el término "grupo". La misma ley dice también que los pequeños agricultores que distribuyan semillas no certificadas se expondrán a sanciones penales, con penas de prisión de cuatro a seis años. Véase también GRAIN, diciembre de 2019, Asia bajo la amenaza de UPOV 91, disponible en <https://grain.org/es/article/6375-asia-bajo-la-amenaza-de-upov-91>
- 97 El informe sobre la décima ronda de negociación del tratado de libre comercio entre la Unión Europea e Indonesia, celebrada entre el 22 de febrero y el 5 de marzo de 2021, se puede consultar en inglés en: <https://trade.ec.europa.eu/doclib/html/159484.htm>
- 98 La propuesta completa para el capítulo sobre propiedad intelectual está disponible en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/february/tradoc\\_155281.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/february/tradoc_155281.pdf)
- 99 "Varias organizaciones han indicado que, a la espera de un dictamen del Tribunal Constitucional, algunos pequeños agricultores podrían verse enjuiciados por variedades obtenidas gracias a sus tradiciones y conocimientos locales". Véase Development Solutions, Sustainability Impact Assessment (SIA) in support of Free Trade Agreement (FTA) negotiations between the European Union and Republic of Indonesia, Proyecto de informe inicial, Comisión Europea, 25 de mayo de 2018, págs. 161-162, disponible en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/may/tradoc\\_156900.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/may/tradoc_156900.pdf)
- 100 2012/272/EU: Decisión del Consejo, de 14 de mayo de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo marco de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Filipinas, por otra. DO L 134 de 24/5/2012, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32012D0272>
- 101 Propuesta de la UE sobre derechos de propiedad intelectual, febrero de 2017, en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/march/tradoc\\_155440.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/march/tradoc_155440.pdf)
- 102 Sustainability Impact Assessment (SIA) in support of Free Trade Agreement (FTA) negotiations between the European Union and the Philippines, Proyecto de informe provisional, diciembre de 2018, pág. 158, disponible en inglés en [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/december/tradoc\\_157584.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/december/tradoc_157584.pdf)
- 103 Los informes sobre la primera ronda, celebrada en junio de 2016, y la segunda ronda, en febrero de 2017, se pueden consultar en inglés en <https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1637>
- 104 Borrador de la versión consolidada del texto sobre DPI en preparación de los debates en torno a DPI durante la semana del 12 de julio de 2010 en Delhi, disponible en inglés en [www.bilaterals.org/IMG/pdf/ip\\_euindia\\_july2010.pdf](http://www.bilaterals.org/IMG/pdf/ip_euindia_july2010.pdf)
- 105 Artículo 11 del capítulo sobre DPI del borrador de texto consolidado de las negociaciones con la India, 9 de septiembre de 2008, que se puede consultar en inglés en: [EU-India-Texts\\_Goods\\_SPS\\_IPR\\_feb2009.pdf](http://EU-India-Texts_Goods_SPS_IPR_feb2009.pdf) ([bilaterals.org](http://bilaterals.org))
- 106 Comisión Europea, propuestas iniciales presentadas por la UE sobre el tema de la "propiedad intelectual", disponibles en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc\\_157204.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc_157204.pdf)
- 107 Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Australia, por otra, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A22017A0915%2801%29>
- 108 Propuesta de la UE para el TLC entre UE y Australia, capítulo sobre derechos de propiedad intelectual, 13 de junio de 2018, véase en inglés en [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc\\_157190.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc_157190.pdf)
- 109 Documento de trabajo de los servicios de la Comisión Europea, Informe sobre la protección y la aplicación de los derechos de PI en países terceros, *op.cit.*, pág. 56.
- 110 Véase (en inglés) <http://eapvp.org/uploads/6.-EAPVP-Forum-PVP-13-Seminar-26-11-2020-CPVO.pdf>
- 111 Más información en inglés sobre el proyecto IP Key SEA de la UE en <https://ipkey.eu/en/south-east-asia>
- 112 Véase en inglés <https://ipkey.eu/en/south-east-Asia/activities/international-plant-variety-protection-benefits>
- 113 El acto figura en el Informe de actividades de la UPOV de 2019, presentado ante el Consejo del Convenio en Ginebra en septiembre de 2019, see [www.upov.int](http://www.upov.int) > edocs > mdocs > upov > c\_53\_inf\_3. También se puede encontrar en <https://ipkey.eu/en/south-east-asia/activities/webinar-series-plant-variety-protection>
- 114 <https://ipkey.eu/en/south-east-asia/activities/webinar-series-plant-variety-protection>
- 115 <https://ipkey.eu/es/latin-america/activities/taller-para-autoridades-de-pvv-en-america-latina>
- 116 <https://ipkey.eu/es/latin-america/activities/proteccion-de-obtenciones-vegetales-seminarios-y-taller>
- 117 <https://ipkey.eu/es/latin-america/activities/taller-para-autoridades-de-pvv-en-america-latina>
- 118 Mohamed COULIBALY y Robert Ali BRAC DE LA PERRIÈRE, *A Dysfunctional Plant Variety Protection System: Ten Years of UPOV Implementation in Francophone Africa*, abril de 2019, disponible en inglés y francés en [www.apbrebes.org/news/dysfunctional-plant-variety-protection-system-ten-years-upov-implementation-francophone-africa](http://www.apbrebes.org/news/dysfunctional-plant-variety-protection-system-ten-years-upov-implementation-francophone-africa)
- 119 Françoise GUEL, "The AfCFTA and the European Union: 'sister continents' in the decade ahead?", marzo de 2020, en inglés en <https://bilaterals.org/?The-afcfta-and-the-european-union&lang=en>
- 120 Comisión Europea, *Action Document for "Intellectual Property Rights (IPRs) Action for Africa"*, ANEXO 1 de la Decisión de aplicación de la Comisión sobre la financiación del programa de acción anual de 2019, Parte 1 para el Programa Panafricano, disponible en inglés en <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2019/EN/C-2019-2648-F1-EN-ANNEX-1-PART-1.PDF>
- 121 La OAPI reúne a Benín, Burkina Faso, Camerún, Chad, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Gabón, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Mali, Mauritania, Níger, la República Centroafricana, Senegal y Togo (lista en francés e inglés en [www.oapi.int/index.php/fr/oapi/presentation/etats-membres](http://www.oapi.int/index.php/fr/oapi/presentation/etats-membres)).
- 122 Organización Mundial del Comercio, Información de cooperación técnica, IP/C/W/655/Add.6, febrero de 2020: <https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/SS/directdoc.aspx?filename=s:/IP/C/W655A6.pdf&Open=True>
- 123 *Ibidem*.
- 124 [www.gnis.fr/en/news/an-efficient-seminar-regarding-interest-of-upov-plant-breeders-rights-in-asean-countries/](http://www.gnis.fr/en/news/an-efficient-seminar-regarding-interest-of-upov-plant-breeders-rights-in-asean-countries/)
- 125 <https://independensi.com/2018/08/04/eapvp-forum-meeting-indonesia-meno-lak-untuk-didikte/>
- 126 <https://ipkey.eu/en/china/news/seminars-fssedv-implementation-and-international-cooperation-take-over-dus-technical>
- 127 [www.naktuinbouw.com/vegetable/news/greater-awareness-plant-breeders-rights-african-countries-oapi](http://www.naktuinbouw.com/vegetable/news/greater-awareness-plant-breeders-rights-african-countries-oapi)
- 128 [https://cpvo.europa.eu/sites/default/files/documents/cpvo\\_international\\_relations\\_strategy.pdf](https://cpvo.europa.eu/sites/default/files/documents/cpvo_international_relations_strategy.pdf)
- 129 [www.apbrebes.org/news/aripo-sells-out-african-farmers-seals-secret-deal-plant-variety-protection-%C2%A0](http://www.apbrebes.org/news/aripo-sells-out-african-farmers-seals-secret-deal-plant-variety-protection-%C2%A0)
- 130 [https://twitter.com/semae\\_officiel/status/928186715365355520](https://twitter.com/semae_officiel/status/928186715365355520)
- 131 DMKNL Policy Brief Nr. 01 / 2017: Desarrollo del sector de semillas de Mongolia: una condición previa para la producción satisfactoria de cultivos; en alemán aquí: <https://dmknl.de/de/policy-briefs.html>; y disponible para su descarga en inglés en [https://dmknl.de/de/policy-briefs.html?file=files/HomepageDatein/Seiten/Publikation/Policy%20Brifs%20ohne%20Email%20Adressen\\_updated%20Mai%202020/2018\\_de/Policy%20Brief\\_Development%20of%20the%20Mongolian%20seed%20sector.pdf&cid=2898](https://dmknl.de/de/policy-briefs.html?file=files/HomepageDatein/Seiten/Publikation/Policy%20Brifs%20ohne%20Email%20Adressen_updated%20Mai%202020/2018_de/Policy%20Brief_Development%20of%20the%20Mongolian%20seed%20sector.pdf&cid=2898)



La Asociación para el Fitomejoramiento en Beneficio de la Sociedad (APBRES) es una red de organizaciones de la sociedad civil de países industrializados y en desarrollo. Como su propio nombre indica, el objetivo principal de APBRES consiste en promover el fitomejoramiento en beneficio de la sociedad mediante la aplicación integral de los derechos de los agricultores sobre los recursos fitogenéticos y el fomento de la biodiversidad. La labor de APBRES cuenta con el apoyo financiero de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, la Fundación Salvia y Misereor. Las opiniones manifestadas en este documento de trabajo no reflejan necesariamente las opiniones de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación ni las del resto de financiadores.

**Asociación para el Fitomejoramiento en Beneficio de la Sociedad (APBRES)**

Suiza | [contact@apbres.org](mailto:contact@apbres.org) | [www.apbres.org](http://www.apbres.org)



Both ENDS es una organización no gubernamental (ONG) independiente que, junto a grupos de justicia ambiental del Sur global, trabaja por un mundo sostenible, justo e inclusivo. Both ENDS recopila y divulga información sobre políticas e inversiones que tienen repercusiones directas para la gente y sus medios de vida, participa en iniciativas conjuntas de incidencia política y fomenta el diálogo entre las partes implicadas. Both ENDS promueve y respalda las prácticas locales sostenibles e inclusivas a nivel mundial en el ámbito de la agricultura y la gobernanza del agua y la tierra, y propugna a nivel internacional un cambio radical en las políticas de comercio e inversión y en la forma de repartir y canalizar la financiación para el desarrollo.

**Both ENDS**

Países Bajos | [info@bothends.org](mailto:info@bothends.org) | [www.bothends.org](http://www.bothends.org)